

COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No.729-2021 **Fecha:** Viernes 20 de agosto del 2021

Inicio: 8:10 am.

Presentes: Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Srita. Abigail Quesada Fallas, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Esteban González Valverde.

Profesional en Administración del CI: MAE. Maritza Agüero González, Profesional en Administración del CI

Secretaria de apoyo TAE. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de la Agenda

La señora María Estrada Sánchez, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de las Minutas 723, 724 y 725
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Modificación de los lineamientos de cursos de verano, para incorporar disposiciones que permitan atender situaciones vivenciadas en el desarrollo de cursos de los periodos ordinarios por eventos de fuerza mayor que impidan su conclusión. (a cargo del señor Gerardo Meza)
6. Propuesta de solicitud de interpretación auténtica de la normativa que regula el desarrollo de las actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de FUNDATEC, solicitado mediante oficio EE 188-2021(a cargo del señor Gerardo Meza)

7. Interpretación auténtica del significado de “la coordinación” en el Art. 16 de Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la Coadyuvancia de la FUNDATEC, según oficio ELM 021-2021 (a cargo del señor Gerardo Meza)

8. Propuesta de Reforma Integral al Reglamento de Admisión del ITCR, según oficio R-225-2021 (a cargo del señor Luis Gerardo Meza)

9. Modificación de los Criterios de Selección para el “Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR”, consistente en la reforma de los incisos a.4, a.7, f, g y h, así como la incorporación de un inciso j (a cargo de María Estrada, Ana Rosa Ruíz, Maritza Agüero)

10. Audiencia, invitado Ing. Jorge Chaves, Vicerrector de Investigación y Extensión, 10 am. Temas a tratar:

- a. Ronda de Proyectos de Investigación y Extensión
- b. Presupuesto para campus tecnológicos locales y centros académicos
- c. Comité Ético Científico
- d. Trámites investigadores y extensionistas
- e. Proyectos de MIDEPLAN
- h. Reforma de Investigador consolidado Transporte para investigación y extensión
- i. Reforma estructura VIE, Editorial Tecnológica, OPES, CETIA, entre otros.

11. Propuesta Reglamento Becas de Posgrado (a cargo del señor Luis Alexander Calvo Valverde)

12. Propuesta “Un llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos para pedir al país de Afganistán protección y respeto de los derechos de las mujeres y niñas” (propuesta que se dejó presentada en la S3230 y trasladada a la Comisión) (a cargo de la señora Ana Rosa Ruíz)

13. Informes de avance de temas asignados

14. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de las Minutas 723, 724 y 725

Minuta No. 723: Se somete a votación y es aprobada por unanimidad.

En cuanto a la minuta 724 se solicita por parte de algunos miembros de esta comisión, la revisión de las observaciones realizadas por la señorita Abigail Quesada, así como la revisión de la grabación de la misma.

En cuanto a la No. 725 quedará en espera hasta tanto no quede aprobada la minuta No. 724.

Por lo tanto, se realizarán las revisiones correspondientes para poder aprobar las minutas faltantes.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES

a.1 R 726-2021 Memorando con fecha de recibido 13 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en el cual realiza la solicitud para firma del addendum al Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica y propuesta de modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con el fin de que Fundatec se constituya como operador financiero de recursos de capital semilla. Por lo tanto realiza las siguientes solicitudes: 1. Autorizar al Rector para la firma del addendum al Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica. 2. Gestionar lo correspondiente para la modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC. Indica además que ambas solicitudes fueron conocidas en el Consejo de Rectoría, en la Sesión N° 28-2021, Artículo 4, del 27 de julio del 2021. Se toma nota. Se traslada al señor Luis Alexander Calvo, como coordinador de la Comisión Especial para revisión del Reglamento para Vinculación.

a.2 ViDa 477-2021 Memorando con fecha de recibido 16 de agosto del 2021, suscrito por la Q Grettel Castro Portuguese, Vicerrectora Vicerrectoría de Docencia, dirigido a la Máster Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva del Consejo Institucional con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, en el cual informa que, en atención al oficio SCI 735-2021, en reunión celebrada el 10 de agosto de 2021 con la directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje y la coordinadora de los Centros de Formación Humanística se analizó la situación actual e histórica desde el 2016 al 2020, contando para ello con los datos del Sistema de Indicadores de Gestión Institucional (SIGI). Adjunta informe elaborado por la Escuela de Ciencias del Lenguaje para dar respuesta y aclarar la situación planteada por el señor Esteban González Valverde. Se toma nota.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3230

b.1 AUDI-SIR-040-2021 Memorando con fecha de recibido 9 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Presidencia del Consejo Institucional, a la Máster Ericka Quirós Agüero, Asesora de la Rectoría, Vicerrectora de Docencia, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento Gestión de Talento Humano y Presidenta del Comité de Becas y a la Licda. Marisol Ramírez Vega, de la Vicerrectoría de Administración, en el cual

remite seguimiento de la recomendación 4.2. del informe AUDI-F-005-2019 “Análisis sobre el procedimiento aplicado por el Comité de Becas ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del disfrute de una beca otorgada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a un funcionario de la Escuela de Administración de Empresas. Se determina, en el análisis de la información, que se atiende la recomendación, por lo tanto se registra como **“Implementada”**. Se insta a la Rectoría continuar con los esfuerzos de supervisión que le corresponde, en aplicación de la normativa técnica, para garantizar la aplicación continua de las acciones implementadas que permita fortalecer el sistema de control interno. **Se toma nota.**

b.2 AUDI-SIR-041-2021 Memorando con fecha de recibido 9 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Presidencia del Consejo Institucional, a la Máster Ericka Quirós Agüero, Asesora de la Rectoría, a la Q. Grettel Castro Portuquez, Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento Institucional, Vicerrectora de Docencia, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento Gestión de Talento Humano y Presidenta del Comité de Becas y a la Licda. Marisol Ramírez Vega, de la Vicerrectoría de Administración, en el cual remite seguimiento de la recomendación 4.2. del informe AUDI-C-004-2020 “Análisis del cumplimiento de la meta sobre la formación de doctores financiada mediante el Programa de Mejoramiento Institucional. Se determina, en el análisis de la información, que se atiende la recomendación, por lo tanto se registra como **“Implementada”**. Se insta a la Rectoría continuar con los esfuerzos de supervisión que le corresponde, en aplicación de la normativa técnica, para garantizar la aplicación continua de las acciones implementadas que permita fortalecer el sistema de control interno. **Se toma nota.**

b.3 AUDI-SIR-042-2021 Memorando con fecha de recibido 9 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Presidencia del Consejo Institucional, a la Máster Ericka Quirós Agüero, Asesora de la Rectoría, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento Gestión de Talento Humano y Presidenta del Comité de Becas y a la Licda. Marisol Ramírez Vega, de la Vicerrectoría de Administración, en el cual remite seguimiento de la advertencias 4.1 y 4.2 y comentario a la 4.3, del informe AUDI-AD-001-2019 “Advertencia sobre la necesidad de que se implementen puntos de control para asegurar el apego a la legalidad y el resguardo de los recursos otorgados mediante las becas que concede el Instituto Tecnológico de Costa Rica a sus funcionarios”. Se determina, en el análisis de la información, que las advertencias **4.1. y 4.2.** se registran como **Implementadas**. La implementación de la advertencia **4.3**, según se informa; está considerada en la modificación integral al Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, que se encuentra en revisión para ser remitido posteriormente a conocimiento y aprobación del Consejo Institucional, por lo tanto, se mantiene **“En Proceso”**. Se insta a la Rectoría continuar con los esfuerzos de supervisión que le corresponde, en aplicación de la normativa técnica, para garantizar la aplicación continua de las acciones implementadas que permita fortalecer el sistema de control interno. **Se toma nota.**

b.4 AUDI-SIR-043-2021 Memorando con fecha de recibido 9 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Presidencia del Consejo Institucional, a la Máster Ericka Quirós Agüero, Asesora de la Rectoría, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento Gestión de Talento Humano y Presidenta del Comité de Becas y a la Licda. Marisol Ramírez Vega, de la Vicerrectoría de Administración, en el cual remite seguimiento de la recomendación 4.8 del informe AUDI-F-008-2019 “Evaluación del control interno de aspectos generales relacionados con las becas otorgadas a los funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Se determina que la recomendación se atiende mediante la aplicación de los procedimientos siguientes: “Procedimiento para la delegación de firmas del Rector”; “Procedimiento para la elaboración de agregados” y con el “Procedimiento para la Elaboración de Contratos de Adjudicación de Beca para realizar estudios en el exterior y o en el país”, por lo que se registra como **Implementada**. Se insta a la Rectoría continuar con los esfuerzos de supervisión que le corresponde, en aplicación de la normativa técnica, para garantizar la aplicación continua de las acciones implementadas que permita fortalecer el sistema de control interno. **Se toma nota.**

b.5 AUDI-SIR-044-2021 Memorando con fecha de recibido 9 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional y al Ph.D. Alejandro Masís Arce, Director de Proyectos, en el cual remite seguimiento de la recomendación 6.6 del informe AUDI-AD-012-2020 “Advertencia sobre la necesidad de establecer algunos puntos de control, en el proceso para la convocatoria de proyectos de investigación y extensión” y solicitud de establecimiento de plazo. Las acciones de implementación, se refieren al oficio CIE-066-2021 donde comunican el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión con respecto al “Procedimiento para el trámite de acuerdos tomados en las sesiones del CIE, independientemente de su modalidad”, este procedimiento fue revisado por la Oficina de Planificación Institucional, según correo electrónico, por lo que, se registra en el SIR como “**Implementada**”. Se informa que se mantienen **“En Proceso”** las advertencias Núms. 6.2, 6.3 y 6.5; no obstante, para las 6.2 y 6.3 no se consigna plazo de implementación, por lo que se solicita comunicarlo en un plazo de cinco días hábiles. Se agradece los esfuerzos realizados por la Vicerrectoría en la implementación de las advertencias. **Se toma nota.**

b.6 VINC-086-2021 Memorando con fecha de recibido 11 de agosto de 2021, suscrito por la MAE. Ana Cristina Rivas Bustos, Directora a.i. del Centro de Vinculación, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite solicitud de prórroga para la atención del acuerdo a la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, del 21 de abril de 2021, inciso c., el cual indica que ese Departamento debe entregar en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, las modificaciones requeridas al Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Actualmente se está trabajando en la etapa final de revisión, por lo que solicita se conceda una prórroga por un mes natural más para la entrega de las modificaciones al Reglamento supra citado. **Se toma nota. Se hará revisión de la documentación está para ver si se da trámite a la prórroga.**

b. 7 B-114-2021 Memorando con fecha de recibido 10 de agosto de 2021, suscrito por la Máster Laura Meneses Guillén, Directora del Departamento de Servicios Bibliotecarios, Biblioteca José Figueres Ferrer, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las personas coordinadoras y encargadas de las Bibliotecas de los Campus Locales y Centros Académicos, en el cual remite la propuesta de “Reglamento para los Servicios Bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SIBITEC)” para la revisión y aprobación del Consejo Institucional. Dicho documento ya fue revisado por la Oficina de Planificación Institucional (OPI). **Se toma nota. Se asigna a Raquel Lafuente y Maria Estrada**

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES

c.1 SCI 775-2021 Memorando con fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Marvin Castillo Ulate, Presidente de la Comisión de Carrera Profesional, en el cual se solicitan razonamientos que sustentan la solicitud de la modificación propuesta del artículo 79 del Reglamento de Carrera Profesional en los oficios CCP-C-67-2020 y CCP-C-62-2020, contemplando al menos los siguientes aspectos: 1. Argumentos para eliminar la posibilidad de que los coautores acuerden y soliciten la distribución del puntaje. 2. Necesidad de explicitar la imposibilidad de ceder puntos. 3- Conveniencia de distribuir de forma equitativa los puntajes.

4. Informe de la Coordinación

La señora María Estrada comenta que la señora Vicerrectora de Docencia le ha indicado que aun se encuentran terminando de alimentar de información al informe de matricula del II Semestre 2021 y en cuento lo tengan listo lo enviarán.

5. Modificación de los lineamientos de cursos de verano, para incorporar disposiciones que permitan atender situaciones vivenciadas en el desarrollo de cursos de los periodos ordinarios por eventos de fuerza mayor que impidan su conclusión. (a cargo del señor Gerardo Meza)

El señor Luis Gerardo Meza presenta ante las personas integrantes de esta Comisión la siguiente propuesta, la cual contempla las observaciones realizadas por el Consejo de Docencia:

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

2. El capítulo 4, artículo 12, del Reglamento de Normalización Institucional, indica:

“Capítulo 4 TRÁMITE DE NORMALIZACIÓN

Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.

El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.

La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional”. (El resaltado es propio)

3. En la Sesión Ordinaria No. 2741, artículo 12, del 10 de noviembre del 2011, el Consejo Institucional aprobó una modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2392, Artículo 10, del 11 de noviembre del 2004, “Lineamientos para Cursos de Verano”. Estas disposiciones, a su vez, han recibido modificaciones parciales en la Sesión 2841, Artículo 8, del 09 de octubre de 2013 (Gaceta 365 del 3 de octubre de 2013), Sesión 2892, Artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión 2893, con aprobación del Acta (Gaceta 399 del 6 de noviembre de 2014) y en la Sesión 3096, Artículo 9, del 07 de noviembre de 2018 (Gaceta No. 536, del 08 de noviembre de 2018).

4. En la Sesión Ordinaria No. 3166, realizada el miércoles 22 de abril del 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada la propuesta titulada “Modificación de los lineamientos de cursos de verano para incorporar disposiciones que permitan atender situaciones generadas en eventos de fuerza mayor”, cuyo estudio para dictamen fue asignada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante oficio SCI-592-2021 del 15 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, en ese momento Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguez, Presidenta del Consejo de Docencia y al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, consultó al Consejo de Docencia y a la Federación de Estudiantes, respectivamente, la propuesta indicada en el resultando anterior a fin de conocer observaciones y recomendaciones de ambos consejos.
6. Mediante oficio ViDa 401-2021 del 02 de julio de 2021, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguez, Presidenta del Consejo de Docencia, dirigido a la Máster María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite comunicado de acuerdo de la Sesión Ordinaria 10-2021, Artículo 5, inciso b, del 30 de junio 2021, en los siguientes términos:

Resultando:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, mediante oficio SCI-592-2021, del 14 de junio de 2021, consulta el criterio del Consejo de Docencia respecto de la “propuesta para la modificación de Lineamientos de curso de verano para atender situaciones de fuerza mayor” y que establece:

“RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, reza:

“Son funciones del Consejo Institucional:

... ”

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse. ...”

2. El Capítulo 4, artículo 12, del Reglamento de Normalización, indica:

“Capítulo 4 TRÁMITE DE NORMALIZACIÓN

Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.

El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.

La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional". (El resaltado es de la propuesta)

3. En la Sesión Ordinaria No. 2741, Artículo 12, del 10 de noviembre del 2011, el Consejo Institucional aprobó una modificación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 2392, Artículo 10, del 11 de noviembre del 2004, "Lineamientos para Cursos de Verano". Estas disposiciones, a su vez, han recibido modificaciones parciales en la Sesión 2841, Artículo 8, del 09 de octubre de 2013 (Gaceta 365 del 3 de octubre de 2013), Sesión 2892, Artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión 2893, con aprobación del Acta (Gaceta 399 del 6 de noviembre de 2014) y en la Sesión 3096, Artículo 9, del 07 de noviembre de 2018 (Gaceta No. 536, del 08 de noviembre de 2018).

CONSIDERANDO QUE:

1. La oferta de cursos de verano ha estado caracterizada por tener algún grado de autofinanciamiento a partir del pago que realizan las personas estudiantes, aunque el aporte institucional al financiamiento de este tipo de cursos ha variado en el tiempo con tendencias crecientes.
2. Los cursos de verano han mostrado, a lo largo de la historia institucional, un importante potencial para que las personas estudiantes puedan recuperar cursos que no aprobaron en los periodos ordinarios, programar de manera favorable la matrícula en los periodos ordinarios posponiendo cursos para el periodo de cursos de verano o avanzar en el plan de estudios adelantando la matrícula y aprobación de cursos.
3. La situación de crisis que se ha generado por la enfermedad COVID19, ha generado una situación totalmente inédita en la vida institucional, que muestra de manera fehaciente que se pueden presentar eventos de fuerza mayor que dificulten en grado sumo, o que hagan imposible del todo, finalizar un curso que se haya visto afectado en su normal desarrollo por el evento.
4. Ante situaciones como las indicadas en el considerando anterior, emerge el periodo de cursos de verano como una opción viable para completar los cursos que no fue posible culminar por la presencia de eventos de fuerza mayor en el periodo, o para ofrecer otros que atenúen los efectos negativos que para las y los estudiantes pueda haber provocado el evento.
5. Por las razones indicadas, resulta oportuno, conveniente y razonable, introducir modificaciones en los "Lineamientos de cursos de verano" que permitan a la administración del Instituto programar cursos en el periodo de "Cursos de verano" cuyas condiciones de costo para las personas estudiantes, cupo, duración, y otros elementos operativos necesarios para su desarrollo, permita la oferta de cursos que atenúen las consecuencias negativas generadas por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor en los periodos lectivos ordinarios.

SE PROPONE:

- a. Adicionar un lineamiento a los "Lineamientos de cursos de verano", con el siguiente texto:

La administración podrá programar cursos en el periodo de "Cursos de verano" con la finalidad de culminar cursos que no se hayan podido terminar por causas de fuerza mayor así definidos por el/la Vicerrector/a de Docencia. Podrá, además, programar otros cursos en ese periodo que se estime necesario para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor.

La administración queda facultada para establecer en este tipo de cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes, para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados, para establecer una duración diferente a las seis semanas, pudiendo ser menor o prolongado hasta las ocho semanas y otros elementos operativos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración

o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

2. El Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en los artículos 26 y 41:

“Artículo 26

El Departamento Docente está en la obligación de impartir en cada semestre las asignaturas correspondientes al semestre respectivo, según lo estipula el plan de estudios.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o por el titular de la Vicerrectoría de Docencia, que provoquen afectaciones que impidan la impartición de alguna asignatura del periodo lectivo, se procederá con alguna de las siguientes alternativas, a juicio del Director de Escuela o del Coordinador de Unidad Desconcentrada o de Área Académica, según corresponda:

- a. La eliminación de la matrícula y consecuente reintegro de los costos de los créditos de la respectiva asignatura, siempre y cuando la matrícula final sea inferior al tope máximo de cobro de créditos.
- b. Asignar la calificación “IN” (incompleto) en concordancia con el artículo 41.
- c. Establecer periodos especiales para culminar la asignatura incompleta, según las opciones que establezca la normativa vigente.

...

Artículo 41

La persona estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificada con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela, a la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.

La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 16 de setiembre del 2020 mediante La Gaceta Número 683-2020 de fecha 10 de setiembre del 2020.

Considerando que:

1. Sobre la propuesta se hicieron las siguientes observaciones:

- a. La redacción es poco clara lo que genera confusión, se supone que se refiere a programar actividades pendientes de cursos que quedaron inconclusos en periodos anteriores por situaciones de fuerza mayor.

- b. En este caso no debería de tratarse de abrir un curso de verano, sino de finalizar en el periodo de verano un curso que se ofreció en otro periodo pero que no se finalizó, por lo que todos los estudiantes deberían tener un incompleto (IN) en el semestre correspondiente y un periodo definido para finalizar las actividades pendientes.
- c. Que podrán programarse otros cursos” no se considera que sea necesario indicarlo, el lineamiento 4 estipula que “Cada Escuela determinará los cursos que pueden ser impartidos en verano...” ¿o será que se refiere a crear cursos nuevos diferentes a los que ya están en el plan de estudios de las carreras?
- d. No se hace referencia a la condición laboral de los profesores que impartieron solo una parte del curso, si se les pagó todo el curso o solo la parte que dieron, si tienen el compromiso para finalizar lo pendiente o si se deben nombrar de nuevo por un periodo para terminar lo que iniciaron. Pero no parece que esto tenga que ver con un curso de verano estrictamente, sino que es la finalización de cursos de otro periodo y la administración debe resolver el tema del pago. Si es esto lo que se busca, parece que no queda claro en el párrafo.
- e. El lineamiento 2 actual establece “Tendrán una duración mínima de seis semanas lectivas con un número de horas frente a grupo equivalente al número de créditos del curso”, por lo que es innecesario autorizar de forma adicional que sean más de seis. (el resaltado no es del original). Si se tratará de un curso completo que será impartido en el periodo de verano, la razón por la que deba modificarse el periodo usual de verano no está justificada en los considerandos.
- f. No deberían ser menos de seis semanas. A no ser que sea sin detrimento de las horas lectivas del curso para no perjudicar la calidad del mismo, pues de otra forma se estaría modificando para el “curso de verano” el programa del curso.
- g. Hay cursos que no se pueden ofrecer en el periodo de “cursos de verano” como lo son los cursos de taller, laboratorios, etc., por la logística que implican y no es recomendable ofertarlos de manera comprimida.
- h. Si se trata de finalizar cursos pendientes o de desarrollar actividades especiales para complementar cursos que se realizaron en un semestre anterior, entonces los costos y plazos podrían ser diferentes, pero no pueden concebirse como cursos del plan de estudio. E incluso los estudiantes podrían haber pagado ya el costo del curso en el periodo que quedó incompleto, por lo que no es legal cobrar de nuevo.
- i. El inciso c. del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ofrece entre otras opciones atender cursos incompletos en periodos especiales, por lo que sería suficiente con que esos periodos especiales coincidan con alguno de los periodos existentes: bimestres, trimestres, cuatrimestres, “curso de verano”, según la necesidad de semanas o actividades que quedaron sin concluir.

Se propone:

- 1. Comunicar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional que se considera innecesaria la modificación de los Lineamientos de curso de verano para atender situaciones de fuerza mayor, pues existen periodos diferentes a los semestres que serían periodos especiales, para completar los cursos que quedaron incompletos debido a fuerza mayor.
- 2. De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

- 7. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que “Los funcionarios públicos son simples

depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

8. El Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone: “1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La oferta de cursos de verano ha estado caracterizada por tener algún grado de autofinanciamiento a partir del pago que realizan las personas estudiantes, aunque el aporte institucional al financiamiento de este tipo de cursos ha variado en el tiempo con tendencias crecientes.
2. Los cursos de verano han mostrado, a lo largo de la historia institucional, un importante potencial para que las personas estudiantes puedan recuperar cursos que no aprobaron en los periodos ordinarios, programar de manera favorable la matrícula en los periodos ordinarios posponiendo cursos para el periodo de cursos de verano o avanzar en el plan de estudios adelantando la matrícula y aprobación de cursos.
3. La situación de crisis que se ha generado por la enfermedad COVID-19, ha generado una situación totalmente inédita en la vida institucional, que muestra de manera fehaciente que se pueden presentar eventos de fuerza mayor que dificulten en grado sumo, o que hagan imposible del todo, finalizar un curso que se haya visto afectado en su normal desarrollo por el evento.
4. Ante situaciones como las indicadas en el considerando anterior, emerge el periodo de cursos de verano como una opción viable para completar los cursos que no fue posible culminar por la presencia de eventos de fuerza mayor en el periodo, o para ofrecer otros que atenúen los efectos negativos que para las y los estudiantes pueda haber provocado el evento.
5. La Comisión de Asuntos Académicos analizó, en la reunión No. 729, realizada el viernes 20 de agosto del 2021, los planteamientos del Consejo de Docencia, y adoptó el siguiente acuerdo:

Resultando que:

1. El Consejo de Docencia se pronunció sobre la propuesta de reforma de los lineamientos de los cursos de verano, según consulta planteada en el oficio SCI-592-2021, mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria 10-2021, Artículo 5, inciso b, del 30 de junio 2021.
2. En el considerando 1 del acuerdo reseñado en el resultando anterior, el Consejo de Docencia expone diversos planteamientos sobre la reforma consultada.

Considerando que:

1. Señala el Consejo de Docencia que la redacción de la propuesta es poco clara lo que genera confusión. Con el fin de aclarar los alcances de la propuesta, se debe señalar que ésta pretende alcanzar dos propósitos, a saber: crear norma habilitante para que la administración pueda utilizar el periodo en que se imparten los cursos de verano para culminar cursos de los periodos ordinarios que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor o para impartir cursos completos que estime necesario ofrecer para atenuar las consecuencias derivadas del enfrentamiento de situaciones especiales sin que tales cursos tengan que someterse necesariamente a las disposiciones de autofinanciamiento parcial que caracteriza a los cursos de verano. Desde esta perspectiva la reforma que se pretende es necesaria y oportuna.
2. Indica el Consejo de Docencia que “En este caso no debería de tratarse de abrir un curso de verano, sino de finalizar en el periodo de verano un curso que se ofreció en otro periodo pero que no se finalizó, por lo que todos los estudiantes deberían tener un incompleto (IN) en el semestre correspondiente y un periodo definido para finalizar las actividades pendientes”. Sobre este particular se aclara que la norma propuesta no pretende la apertura de un curso de verano para culminar un curso que está inconcluso, sino autorizar a la administración para que pueda utilizar el periodo de cursos de verano para que se impartan las lecciones faltantes de algunos cursos que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor. Se aclara, además, que en el caso de que un curso quede inconcluso porque no se pudieron impartir el total de las lecciones por razones de fuerza mayor las personas estudiantes no estarían necesariamente en la condición “IN” (incompleto), pues tal condición se refiere expresamente a que el o la estudiante no haya culminado con las actividades de evaluación.
3. Plantea el Consejo de Docencia que “Que podrán programarse otros cursos” no se considera que sea necesario indicarlo, el lineamiento 4 estipula que “Cada Escuela determinará los cursos que pueden ser impartidos en verano...” ¿o será que se refiere a crear cursos nuevos diferentes a los que ya están en el plan de estudios de las carreras?. Sobre este particular se aclara que la pretensión de la norma propuesta es que las Escuelas puedan, eventualmente ofrecer cursos en el periodo de cursos de verano aunque no correspondan a los inconclusos por razones de fuerza mayor, pero sometidos a otras condiciones en cuanto al costo para las y los estudiantes, es decir, en condiciones diferentes a las de autofinanciamiento (al menos parcial) que se exige a los cursos que se imparten como cursos de verano.
4. Observa el Consejo de Docencia que “No se hace referencia a la condición laboral de los profesores que impartieron solo una parte del curso, si se les pagó todo el curso o solo la parte que dieron, si tienen el compromiso para finalizar lo pendiente o si se deben nombrar de nuevo por un periodo para terminar lo que iniciaron. Pero no parece que esto tenga que ver con un curso de verano estrictamente, sino que es la finalización de cursos de otro periodo y la administración debe resolver el tema del pago. Si es esto lo que se busca, parece que no queda claro en el párrafo”. Sobre este punto particular se debe aclarar que la norma pretende, por una parte, establecer la posibilidad legal de que la administración aproveche el periodo de los cursos de verano para programar las lecciones de cursos de los periodos ordinarios inconclusos por razones de fuerza mayor. En estos casos la remuneración que pueda corresponder a las personas docentes que impartan esas lecciones no se rigen por las disposiciones propias de cursos de verano, sino que la administración deberá aplicar las disposiciones normativas que en materia de administración de personal corresponda, valorando si la persona docente fue o no remunerada durante el periodo ordinario y cualquier otra circunstancia necesaria. Por otra, procura crear un espacio para que la administración programe cursos en el periodo de verano para atenuar las consecuencias derivadas de situaciones de fuerza mayor, en cuyo caso, al ser desarrollados en la modalidad propia de los cursos de verano es natural que deban ser remunerados como “recargo de funciones”, que es la que aplica para los cursos de verano.

5. Apunta el Consejo de Docencia que “El lineamiento 2 actual establece “Tendrán una duración mínima de seis semanas lectivas con un número de horas frente a grupo equivalente al número de créditos del curso”, por lo que es innecesario autorizar de forma adicional que sean más de seis. (el resaltado no es del original). Si se tratará de un curso completo que será impartido en el periodo de verano, la razón por la que deba modificarse el periodo usual de verano no está justificada en los considerandos”. En este punto lleva razón el Consejo de Docencia y en efecto, esta parte de la propuesta es innecesaria.
6. Resalta el Consejo de Docencia que “No deberían ser menos de seis semanas. A no ser que sea sin detrimento de las horas lectivas del curso para no perjudicar la calidad del mismo, pues de otra forma se estaría modificando para el “curso de verano” el programa del curso”. La intención del texto propuesto es permitir que puedan ser menos de seis semanas en aquellos casos en los que se utiliza el periodo de cursos de verano para completar un curso que quedó inconcluso en un periodo ordinario por razones de fuerza mayor, y no para que se imparta un curso completo. En tal sentido lo que corresponde es mejorar la redacción del texto propuesto para que alcance la claridad y precisión necesaria.
7. Exterioriza el Consejo de Docencia que ““Hay cursos que no se pueden ofrecer en el periodo de “cursos de verano” como lo son los cursos de taller, laboratorios, etc., por la logística que implican y no es recomendable ofertarlos de manera comprimida” y en ello lleva razón. No obstante, debe indicarse que ni la propuesta objeto de estudio, ni los lineamientos vigentes, obligan a que se imparta ese tipo de cursos en el periodo de cursos de verano. Por tanto, la reforma que se pretende abre la posibilidad de que la administración pueda utilizar el periodo de cursos de verano para completar cursos que quedaron inconclusos por razones de fuerza mayor, u ofrecer cursos completos para atenuar las consecuencias derivadas de situaciones de fuerza mayor, mas no obliga a las Escuelas o Áreas Académicas a impartir ningún curso, o parte de éste. En resumen: la norma habilitaría la posibilidad de hacerlo, mas no obliga en absoluto a hacerlo.
8. Indica el Consejo de Docencia que “Si se trata de finalizar cursos pendientes o de desarrollar actividades especiales para complementar cursos que se realizaron en un semestre anterior, entonces los costos y plazos podrían ser diferentes, pero no pueden concebirse como cursos del plan de estudio. E incluso los estudiantes podrían haber pagado ya el costo del curso en el periodo que quedó incompleto, por lo que no es legal cobrar de nuevo”. Tal como ha quedado dicho, la pretensión es doble: autorizar el desarrollo de las lecciones que hayan quedado pendientes de cursos de periodos ordinarios por razones de fuerza mayor o de cursos completos (del plan de estudios) que pudiera ser conveniente para atenuar las consecuencias de la situación de fuerza mayor enfrentada. Precisamente porque las y los estudiantes ya pudieran haber pagado el costo del curso, o porque la oferta en el periodo en que se imparten cursos de verano pudiera realizarse de manera que facilite que una cantidad mayor de personas estudiantes los puedan tomar, es que se propone autorizar a la administración para establecer costos diferenciados, siempre que sean menores para las y los estudiantes o para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados.
9. Finalmente, expresa el Consejo de Docencia que “El inciso c. del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ofrece entre otras opciones atender cursos incompletos en periodos especiales, por lo que sería suficiente con que esos periodos especiales coincidan con alguno de los periodos existentes: bimestres, trimestres, cuatrimestres, “curso de verano”, según la necesidad de semanas o actividades que quedaron sin concluir”. Lleva razón el Consejo de Docencia al indicar que el artículo 26 del RREA permite el establecimiento de “periodos especiales” para completar cursos que hayan quedado incompletos por razones de fuerza mayor, mas deja de tomar en cuenta que la norma establece que deben enmarcarse en las “las opciones que establezca la normativa vigente” sin que actualmente los lineamientos de los cursos de verano lo permitan.

Acuerda:

1. Valorar los planteamientos del Consejo de Docencia, con la finalidad de mejorar la redacción del texto de la propuesta, de manera que se superen las situaciones ambiguas señaladas y se eliminen los elementos que se encontraron como innecesarios.
2. Dictaminar que, con las modificaciones que se introduzcan según lo indicado en el punto anterior, se considera oportuna, conveniente, necesaria y razonable la incorporación de una disposición adicional

en los “Lineamientos para cursos de verano” que constituya norma habilitante para que la administración pueda organizar en el periodo de los cursos de verano el desarrollo de lecciones que permitan completar cursos inconclusos por razones de fuerza mayor o la oferta de cursos de los planes de estudio con la finalidad de atenuar las consecuencias de haber enfrentado situaciones de fuerza mayor.

3. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se integre una disposición¹⁹ a los “Lineamientos de cursos de verano” con el siguiente texto:

La administración podrá programar durante el periodo de “Cursos de verano” el desarrollo de lecciones con la finalidad de culminar cursos de los periodos ordinarios que no se hayan podido terminar por causas de fuerza mayor así calificadas por el/la Vicerrector/a de Docencia. Para ello podrá, si fuera necesario, ajustar la cantidad de horas lectivas semanales para que se desarrollen en forma intensiva y establecer periodos menores a las seis semanas cuando resulte adecuado. El pago a las personas docentes que impartan las lecciones se hará siempre que la administración considere que es procedente, de acuerdo con la legislación laboral vigente y evitando en todos los casos cualquier forma de doble pago.

Podrá, además, programar otros cursos de los planes de estudio de las carreras en ese periodo que se estimen necesarios para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, sin que necesariamente se les exija el mismo nivel de autofinanciamiento esperado de la oferta particular de los cursos de verano de ese periodo, en cuyo caso el pago a las personas docentes se realizará en las mismas condiciones que se tratara de cursos de verano de oferta del periodo. La administración queda facultada para establecer, para este tipo de cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes y para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados por resolución del Rector ante recomendación de quien ejerza la Vicerrectoría de Docencia y para establecer los cupos que estime necesario.

4. Valorar que la incorporación del artículo indicado en el punto anterior constituye una reforma no significativa de los “Lineamientos de los cursos de verano” y por tanto, que no se requiere del dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional.
6. Por las razones indicadas, resulta oportuno, conveniente y razonable, introducir modificaciones en los “Lineamientos de cursos de verano” que permitan a la Administración del Instituto programar periodos lectivos para completar cursos inconclusos por razones de fuerza mayor durante el periodo de “Cursos de verano” o impartir cursos completos cuyas condiciones de costo para las personas estudiantes, cupo, duración, y otros elementos operativos necesarios para su desarrollo permitan la oferta de cursos que atenúen las consecuencias negativas generadas por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor en los periodos lectivos ordinarios.
7. En cumplimiento del principio de legalidad es necesario, para lograr lo indicado en el punto anterior, crear norma habilitante para que la administración pueda actuar en consecuencia.

SE PROPONE:

- a. Adicionar un lineamiento a los “Lineamientos de cursos de verano”, con el siguiente texto:

La Administración podrá programar cursos en el periodo de “Cursos de verano” con la finalidad de culminar cursos que no se hayan podido terminar por causas de

fuerza mayor así definidos por el/la Vicerrector/a de Docencia. Podrá, además, programar otros cursos en ese periodo que se estime necesario para atenuar las consecuencias negativas que se hayan generado para el estudiantado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor.

La Administración queda facultada para establecer en este tipo de cursos, costos diferenciados siempre que sean menores para las y los estudiantes, para exonerar del todo el costo del curso en casos fundamentados, para establecer una duración diferente a las seis semanas, pudiendo ser menor o prolongado hasta las ocho semanas y otros elementos operativos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Ante la propuesta anteriormente presentada por el señor Luis Gerardo Meza, las personas integrantes de esta comisión acuerdan realizar una revisión de la redacción presentada y revisar un poco más del fondo de la propuesta. Se circulará la propuesta presentada y se volverá a agendar para definir si se eleva al pleno.

6. Propuesta de solicitud de interpretación auténtica de la normativa que regula el desarrollo de las actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de FUNDATEC, solicitado mediante oficio EE 188-2021 (a cargo del señor Gerardo Meza)

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa las que se indican a continuación:

“1. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de ciencia y tecnología en concordancia con los ejes de conocimiento estratégicos, los fines y principios institucionales y con lo establecido en la Ley Orgánica del ITCR.”

“11. Se desarrollará la prestación de servicios a terceros como una forma de vinculación con la sociedad y fuente adicional de financiamiento, atendiendo a los fines y principios de la Institución, sin que vaya en detrimento de la academia ni el ambiente y no represente una competencia desleal a terceros.”

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

3. El Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, ha planteado al Consejo Institucional mediante el oficio EE-188-2021, lo siguiente:

“Debido a que:

a) *La responsabilidad asumida por los coordinadores generales son adicionales a las establecidas para los Directores de Escuela y contenidas en su carga académica.*

b) *Por el desempeño de la fiscalización y corrección de las acciones realizadas en el desarrollo de un programa de vinculación externa se asume responsabilidad civil y disciplinaria.*

c) *El Código de Trabajo prohíbe la discriminación y establece la igualdad de salario ante la misma actividad laboral en igualdad de eficiencia.*

d) *Fue eliminado el lineamiento que asignaba la función de determinar la remuneración de los coordinadores generales sin que se tomara ninguna disposición alternativa.*

Solicito a este Consejo Institucional realizar una interpretación auténtica del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC o en su defecto se integre su texto, de manera que se entienda y conozca por todos los miembros de la comunidad institucional que:

I) *Si la normativa institucional dispone que el Director de Departamento académico o el coordinador de área es el coordinador general de las actividades de vinculación remunerada externa, ¿puede el Consejo de Escuela u otro órgano de la Escuela, relevarlo de las obligaciones que conlleva la coordinación general?*

II) *¿Puede un director renunciar a asumir funciones de coordinador general?*

III) *¿Tiene competencia el Consejo de Escuela, u otro órgano interno para disponer que las responsabilidades que asume el coordinador general no sean remuneradas, aun sin contar con la anuencia del respectivo director?*

IV) *En tal caso, ¿está obligado el Director de Escuela a desempeñar las funciones de coordinador general con las responsabilidades civiles y disciplinarias que conlleva la responsabilidad por culpa in vigilando, si el Consejo de escuela u otro órgano interno, decide que desempeñe tales funciones de forma ad honorem?*

V) *¿Considerando que las personas que ejecutan actividades de vinculación externa deben ser remuneradas con presupuesto de la actividad de vinculación, porque no se pueden realizar esas actividades como parte de la jornada o plan de trabajo del funcionario con el ITCR, el coordinador general también debe ser remunerado con ese presupuesto?*

VI) *La razón por la cual no se remunera con presupuesto de la actividad al coordinador específico de los programas académicos formales obedece a que desarrollan sus funciones con plaza de 0,50 TC del ITCR. Dado que esta misma situación no se presenta en relación con los Coordinadores generales, ¿debe entonces remunerarse con presupuesto de la actividad de vinculación al coordinador general?*

VI) *¿El inciso b del artículo 27 se refiere al coordinador específico, a quien se le reconoce tiempo laboral o al coordinador general a quien no se le asigna tiempo para el desempeño de sus actividades de fiscalización, intervención y toma de acciones correctivas?*

VII) *¿Quiénes componen el personal operativo citado en el artículo 16 del reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, toda vez que el artículo de definiciones no hace alusión al concepto de personal operativo?*

VIII) *¿A quién compete definir el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores generales?*

4. Los argumentos planteados por el Ing. Hernández Rivera en el oficio EE-188-2021 son los siguientes:

“1.-- El artículo 3 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, define, entre otras las siguientes figuras:

a. (...)

e. Coordinador específico: Es el funcionario institucional designado por la Unidad operativa que coordina una acción de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC.

f. Coordinador general: Director de Escuela, Director de Departamento o Coordinador de Área al que pertenecen las unidades operativas que ejecutan acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC.

g.

2.-- El Artículo 6 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, delega en el Consejo de Escuela la función de establecer:

“la estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador específico no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento que norme el funcionamiento del Comité Técnico, acorde con la normativa institucional.

3.-- Congruente con esa obligación, el Transitorio 3 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, establece:

“En un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, los Consejos de Escuela, o Departamento, o los Consejos de Área deberán:

- 1. Definir la estructura del Comité Técnico (cantidad de miembros y definición de funcionarios) y sus funciones.*
- 2. Elaborar y aprobar reglamento interno de funcionamiento que regule todo lo concerniente a las acciones de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC que realice la Escuela, departamento o área respectivos.”*

4.-- El Artículo 7 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, dispone que:

“El coordinador general de una unidad operativa será el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo. El Director de Escuela o el coordinador de Área no podrá coordinar acciones de vinculación específicas a excepción de aquellos proyectos de investigación y extensión aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, para la cual el Director de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión fungirá como coordinador general.

Tendrá las siguientes funciones:

- a. Tramitar ante el Consejo de Escuela las acciones de vinculación cuando así lo requiera el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC.*
- b. Aprobar los trámites que el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC requiera de acuerdo con los niveles de aprobación acordados por la Junta Administrativa de la Fundatec.*
- c. Ejercer la supervisión y control para el correcto desarrollo de las acciones de vinculación.*
- d. Otras funciones aprobadas por el Consejo de Escuela, Departamento o de Área”.*

5.-- El artículo 22 de Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC establece funciones para el Director de escuela que van más allá de las establecidas por el Estatuto Orgánico y el Manual de Puestos, cuando dice: “La supervisión del cumplimiento de los diferentes aspectos concernientes a las contrataciones de personal establecidas para atender el desarrollo de acciones remuneradas de vinculación externa, incluidos los arreglos de horario, corresponde al superior jerárquico.”

6.-- En similar sentido, el Artículo 28 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC establece responsabilidades del coordinador general y del coordinador específico en relación con la correcta formulación, ejecución y control presupuestario de la actividad, en los siguientes términos:

“Es responsabilidad del coordinador general de la unidad operativa y del coordinador específico de la actividad de vinculación remunerada externa, controlar la correcta formulación, ejecución y control presupuestario de la actividad.

Esto incluye las erogaciones por concepto de salarios, inversiones y gastos de operación en general.

Es responsabilidad de la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, controlar constantemente la ejecución presupuestaria de cada una de las acciones de la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC”.

7.-- Asimismo, el artículo 26 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, dispone:

“El presupuesto de las acciones de vinculación externa deberá formularse de acuerdo con el formato establecido por la FUNDATEC para tal efecto y será controlado mediante informes de ejecución presupuestaria mensuales enviados al coordinador respectivo y al superior jerárquico de la unidad operativa. Todo presupuesto debe incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), al Fondo de Desarrollo de la Unidad operativa (FDU) y a los costos administrativos, según se estipula en el artículo 32.”

8.--El Artículo 50 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, también establece funciones adicionales al coordinador general, de acuerdo con su texto que dice:

Para todos los efectos, en la ejecución de las acciones remuneradas de vinculación externa, se respetará el orden jerárquico establecido en el ITCR.

Los superiores jerárquicos de las unidades operativas y los coordinadores de los proyectos serán los responsables de velar por la aplicación de este reglamento.

A solicitud de la Junta Administrativa de la FUNDATEC, los superiores jerárquicos de acuerdo con la normativa del ITCR, podrán intervenir las acciones de las unidades operativas y tomar las decisiones correctivas.

9.-- El artículo 15 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, dispone:

“La remuneración que perciba cada persona por participar en las acciones de vinculación externa no se considerará parte del salario ordinario que le otorgue el ITCR, ni podrá girarse con cargo al presupuesto de sistema de remuneración vigente en el ITCR, excepto lo indicado en los puntos i e ii (a) del artículo 16.”

10.-- De acuerdo con el artículo 16, la excepción señalada en el artículo 15 citado, lo constituye:

i. la participación en proyectos de investigación extensión y vinculación en los que los participantes cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.

ii. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones.

iii. Cuando la unidad operativa acepte que la participación de sus funcionarios sea ad honorem.

Ese mismo artículo dispone que:

b. Para la remuneración del personal operativo, la unidad operativa se acogerá al escalafón y condiciones salariales establecidas por la Unidad Administrativa

Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de Recursos Humanos.

c. Para la remuneración del personal técnico--profesional, corresponderá a la unidad operativa aprobarla conforme los procedimientos previamente establecidos para este fin.

11.-- El Artículo 27 del Reglamento para la Vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC señala:

“Se exceptúa de lo dispuesto por el Artículo 32, la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional:

- a. La participación en proyectos de investigación o extensión en los que los participantes cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.
- b. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones. (Esa coordinación se ejerce con carga académica del ITCR)
- c. La participación de funcionarios ad honorem aceptados por la unidad operativa.
- d. La infraestructura y equipamiento del ITCR aportados para el desarrollo de los programas de posgrado”

12.-- El Transitorio 8 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC dispone:

“En un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, los Comités Técnicos deberán establecer los procedimientos para la determinación de la remuneración del personal técnico--profesional por contratar para participar de acciones de vinculación externa remuneradas.”

13.-- Los artículos citados del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC establecen funciones adicionales a los directores de escuelas que desarrollan actividades de vinculación, adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico y en el Manual de Puestos, dispone que no se remuneren con cargo al presupuesto del ITCR, pero no define ni cómo ni a quien corresponde establecer la remuneración del coordinador general.

14.-- El Transitorio 1 del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC dice:

“En un plazo no mayor a 8 meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, el Consejo Institucional aprobará los Lineamientos para la Vinculación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los cuales deberán incluir los lineamientos relacionados con la vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC.”

15.-- El Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No. 2858 Artículo 14, del 26 de febrero de 2014, acuerda:

- a. “Comunicar a la Asamblea Institucional Representativa que los Lineamientos en general se excluyeron del marco normativo institucional, según acuerdo

tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 2678, Artículo 9 del 02 de setiembre del 2010: "Análisis de la normativa institucional".

- b. De acuerdo al Artículo 94 Bis1, inciso d) del Estatuto Orgánico, las Políticas Específicas son formuladas por el Rector y aprobadas por el Consejo Institucional. En este proceso el Consejo Institucional estaría aprobando las Políticas Específicas de vinculación, que incluyen la vinculación externa remunerada.
- c. Informar a la AIR que antes del año 2010 la Institución definía como Lineamientos de Vinculación Remunerada Externa, lo que hoy son los distintos artículos del actual Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, aprobado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 77-2010".

16.-- Este acuerdo del Consejo Institucional no evidencia que se haya comprobado que todas las medidas necesarias para la vinculación hayan sido incorporadas y en efecto, no quedó contemplado quién define la remuneración del coordinador general en los programas académicos formales, a pesar de que esa función se le otorga a los directores de escuela sin que se reconozca tiempo laboral para atender esas responsabilidades.

17.-- En las Políticas específicas no se desarrolla ninguna de las omisiones contenidas en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, cuya integración se hace necesaria para el desarrollo óptimo de los programas académicos formales que se desarrollan con la coadyuvancia de FUNDATEC.

18.-- El Código de Trabajo costarricense prohíbe la discriminación y dispone en lo conducente: "El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia." De manera que el establecer funciones y responsabilidades adicionales a un director de escuela, pretendiendo ofrecer el mismo salario que se otorga a otros directores que no asumen tales responsabilidades, violenta el Código de Trabajo y constituye una discriminación.

19.-- La cláusula décimo segunda del Convenio Marco de Cooperación entre el ITCR y FUNDATEC, dispone:

"Designación de los encargados de dirigir, coordinar y ejecutar la actividad de vinculación. Responsabilidad civil subsidiaria de los mismos.

"El personal del INSTITUTO que se contrate para la realización de las actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de FUNDATEC deberá ser designado por la respectiva unidad operativa.

Ambas partes se comprometen, en lo que les corresponda, a observar y cumplir los principios de libre concurrencia, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia y objetividad en todos los procedimientos de selección y designación de las personas encargadas de dirigir, coordinar y desarrollar actividades de vinculación externa por medio de FUNDATEC.

Los funcionarios del INSTITUTO que participen en este tipo de actividades asumirán, concomitantemente, la responsabilidad civil subsidiaria y profesional que legalmente les corresponde; la cual, en todo caso, se hará constar en el respectivo contrato"

20.-- En los Lineamientos para la Vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, hoy derogados, se disponía:

“Lineamiento 29. —Corresponde a la unidad operativa designar, de acuerdo con la especificidad del campo de acción de la actividad de vinculación externa y con los criterios previamente establecidos, las personas responsables de su ejecución.

Este sistema debe responder a las políticas de remuneración aprobadas por el Instituto y encontrarse dentro de los límites establecidos por éste.

La definición de la retribución deberá basarse en el principio de que su monto será siempre igual para trabajo igual y en idénticas condiciones de eficiencia.”

No obstante, en el actual Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR en coadyuvancia con FUNDATEC, no existe ninguna norma que garantice ese principio, que además, está contenido en el Código de Trabajo y por tanto es de acatamiento obligatorio.

21.-- De igual manera, en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, no existe ninguna disposición que recoja o sustituya el contenido del anterior Lineamiento 30 que señalaba:

“El monto de la retribución otorgada al personal deberá ser proporcional a la complejidad y volumen de responsabilidades asignadas a éste. Dicho monto debe calcularse tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Importancia de la actividad para el desarrollo de la unidad operativa.*
- b. Formación requerida para desarrollar la actividad.*
- c. Nivel de riesgo y especialización de la actividad.*
- d. Dedicación a la actividad.*
- e. Fondos disponibles para su pago.”*

22.-- Tampoco se encuentra en el Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC el mismo texto u otro sustitutivo que regule a quien corresponde definir la retribución del coordinador general, como lo hacía el

Lineamiento 31, cuando señalaba:

“El monto de la retribución otorgada al personal por participar en actividades de vinculación externa, ya sea por actuar en la coordinación de programas, o por asumir algún otro tipo de responsabilidades en la ejecución de dichas actividades, será aprobado por la unidad operativa.

Se exceptúa el monto de la retribución otorgada al personal por ejercer en calidad de superior jerárquico de la unidad operativa, la coordinación general de actividades, el cual será aprobado por el superior del siguiente nivel jerárquico, a propuesta de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades. Este monto será revisado anualmente.”

23.-- La Asamblea Institucional Representativa en su Sesión Ordinaria AIR--63--2006 realizada el 29 de marzo de 2006, aprobó la “Remuneración máxima que pueden percibir los funcionarios del ITCR por participar en actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, en cuya Norma 1 dispone:

“El ITCR establecerá un único monto máximo mensual que podrá percibir un funcionario por participar en actividades de vinculación externa con la coadyuvancia de la Fundatec, tanto en actividades de carácter permanente como en actividades puntuales de carácter especial.”

En el Transitorio 2 c. de ese mismo acuerdo de AIR, se señala:

“Encomendar al Consejo Institucional aprobar, como máximo al 31 de julio del 2006, la normativa y mecanismos operativos específicos que sean necesarios para poner eficazmente en operación los “Lineamientos para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la Fundatec”.

24.-- El Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria N° 2555, Artículo 12, del 24 de abril del 2008, aprobó el “Mecanismo para la remuneración de funcionarios que participan en actividades de vinculación externa a través de FUNDATEC”, delegando en el Consejo de Unidad Operativa la definición, dentro de parámetros concretos, del monto a cancelar por la participación en actividades académicas formales y de formación, y el valor de las pruebas para servicios repetitivos. Además, definió los rangos de remuneración para las actividades de asesoría y consultoría, pero sin alusión a los coordinadores generales.

25.-- El Estatuto Orgánico del ITCR dispone en su artículo 59 como funciones de los Directores de Departamentos académicos:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.*
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.*
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.*
- e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.*
- f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.*
- g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019.
Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.*
- h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.*
- i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento.*
- j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período.*
- k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento.*
- l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento.*
- m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.*
- n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*

- ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo.
- o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento.
- p. Promover la superación del personal a su cargo.
- q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas.
- r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.
- s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento.
- u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

26.-- El Manual de Puesto de Director Ejecutivo establece que son funciones del Director de Departamento académicos las siguientes:

<i>Función</i>	<i>Actividades</i>
<i>1. Gestión Académica</i>	<i>1. Preparar la oferta de cursos de la escuela a su cargo para los diferentes periodos lectivos, en concordancia con la propuesta de planes de trabajo.</i>
	<i>2. Administrar la guía de horarios.</i>
	<i>3. Promover, liderar y dar seguimiento a los procesos de acreditación de la carrera.</i>
	<i>4. Mantener actualizados los planes de estudios de la escuela a su cargo.</i>
	<i>5. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación y de extensión de la escuela a su cargo.</i>
<i>2. Investigación y Extensión</i>	<i>1. Solicitar apoyo ante Consejo de Investigación y Extensión para las propuestas y proyectos presentados.</i>
<i>3. Gestión Administrativa</i>	<i>1. Coadyuvar en el establecimiento de metodologías para la formulación de planes estratégicos para la Institución.</i>
	<i>2. Velar por la correcta implementación de las políticas y normativas que se establezcan en materia de control interno y gestión del riesgo institucional.</i>
	<i>3. Crear los mecanismos y coordinaciones necesarias para disponer de información que oriente los procesos de planificación de la Institución.</i>
	<i>4. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades del área.</i>
	<i>5. Gestionar los planes, informes y programas de trabajo.</i>
	<i>6. Velar por el cumplimiento de los fines, políticas y objetivos de la Institución.</i>
	<i>7. Convocar y presidir las sesiones de Consejo de Escuela o Departamento según corresponda.</i>

	<i>8. Formar parte del Consejo de Rectoría, Vicerrectoría o Sede Regional según corresponda.</i>
	<i>9. Representar según corresponda al Vicerrector respectivo o Director de Sede cuando este lo solicite.</i>
	<i>10. Ejercer acción disciplinaria sobre los (as) funcionarios (as) y/o estudiantes de la escuela o departamento según la normativa vigente.</i>
	<i>11. Velar por la adecuada gestión de los colaboradores a su cargo de acuerdo con los lineamientos institucionales.</i>
	<i>12. Atender personas internas y externas a la Institución.</i>
	<i>13. Gestionar el proceso de formulación presupuestaria correspondiente a su unidad ejecutora.</i>

En razón de lo expuesto, se evidencia la asignación de funciones adicionales para los directores de las escuelas con programas de vinculación desarrollados con la coadyuvancia de FUNDATEC, a quienes se les asigna el cargo de coordinador general, con la responsabilidad que cada una de esas funciones conlleva y sin asignación de carga laboral para el desempeño de las mismas.

27.-- De acuerdo con la información suministrada por FUNDATEC, los directores de escuela, cuya unidad operativa desarrolla actividades de vinculación reciben una retribución porcentual por su desempeño como coordinadores generales de los programas académicos de formación y de los programas académicos formales, en atención a las funciones, obligaciones y responsabilidades que asumen. Asimismo, los coordinadores de los programas de formación también reciben un porcentaje por las funciones que les competen, mas no así los coordinadores específicos de los programas académicos formales, por cuanto a estos el ITCR les asigna carga académica."

5. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que:

"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".

6. El artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone:

"1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

7. El artículo 22 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” establece que, el Coordinador General es el “Director de Escuela, Director de Departamento o Coordinador de Área al que pertenecen las unidades operativas que ejecutan acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, lo que se reitera en el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, al establecer que, “El coordinador general de una unidad operativa será el Director de la Escuela, o Departamento, o el Coordinador de Área, durante todo el período de su nombramiento en dicho cargo”. Por tanto, queda perfectamente claro que la normativa aplicable establece que, corresponde al Director de Escuela o Departamento o al Coordinador de Área Académica asumir el cargo de Coordinador General de las actividades y programas que desarrolla su dependencia, en coadyuvancia con FUNDATEC.
2. Por otra parte, no existe ninguna disposición en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, ni en ningún otro cuerpo normativo vigente, que permita a los Consejos de Escuela o algún otro órgano de la Escuela relevar al Director de las obligaciones que le corresponde ejecutar como Coordinador General de las actividades y programas, que desarrolla su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC. Consecuentemente, por aplicación del principio de legalidad, al no existir norma habilitante, los Consejos de Escuela ni ningún otro órgano interno de las Escuelas, carecen de competencia para relevar, parcial o totalmente al Director del desempeño del cargo de Coordinador General.
3. Tampoco existe la posibilidad de que, una persona que ha sido electa como Director(a) de Escuela o Departamento, o Coordinador de Área Académica renuncie o desista de ejercer como Coordinador General de las actividades o proyectos desarrollados por su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC, pues le cabe respetar lo dispuesto en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por aplicación de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico.
4. El análisis realizado de los argumentos esgrimidos por el Ing. Hernández Rivera, y de la revisión exhaustiva del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” permite arribar, con toda certeza, a la conclusión de que las actividades que debe desempeñar una persona que ocupa el cargo de Director(a) de Escuela o Departamento o de Coordinador de Área Académica como Coordinador General de las actividades o proyectos que desarrolla su dependencia en coadyuvancia de FUNDATEC, son adicionales a las funciones propias del cargo, realizadas en su condición de funcionario(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y por tanto, le deben ser remuneradas adicionalmente, de acuerdo con la normativa laboral vigente en Costa Rica.

5. El análisis de la normativa vigente permite concluir, de manera indefectible, que no existe norma vigente que le permita al Consejo de Escuela, o algún otro órgano interno de la dependencia, o de alguna otra naturaleza, disponer que las responsabilidades que asume el Coordinador General no deban serle remuneradas. Por ello, con apego al principio de legalidad, es claro que los Consejos de Escuela, o cualquier otro órgano institucional, carece de competencia para disponer que, el ejercicio de Coordinador General deba desarrollarse sin remuneración por ese desempeño.
6. De lo indicado en el punto anterior se desprende que, el ejercicio del cargo de Coordinador General debe ser remunerado en forma adicional al desempeño del puesto de Director de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica, razón por la que no debe presentarse el caso de que una persona Directora de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica pueda ser obligado a desempeñar el cargo de Coordinador General en forma ad honorem.
7. El ejercicio del cargo de Coordinador General deber ser remunerado, tal como ha quedado indicado supra. Dado que el ejercicio de tal función no corresponde a funciones directamente asignadas por la normativa vigente al desempeño de sus responsabilidades directas como funcionario del Instituto Tecnológico; es decir, no forman parte de su plan de trabajo en el Instituto, sino que le son asignadas para la supervisión de labores desarrolladas en actividades administradas por FUNDATEC; es decir, otro patrono, por lo que la remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.
8. El cargo de Coordinador de programas formales de posgrado impartidos por el Instituto, con la coadyuvancia de la FUNDATEC, quedó explícitamente excluido de los pagos que se deben realizar a las personas que participan en el desarrollo de actividades en FUNDATEC. Esa exclusión encuentra razón en el hecho de que el Instituto asigna tiempo en la jornada ordinaria, para el desempeño del cargo (plan de trabajo en el Instituto), y asume el pago correspondiente por la coordinación específica del programa de posgrado, con recursos del presupuesto institucional.
9. El inciso b del artículo 27 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, señala textualmente que no se debe incluir en el presupuesto de las acciones de vinculación, y que debe ser cargado al presupuesto institucional, “b. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones”. Esta disposición se refiere concretamente a los coordinadores específicos de los programas de posgrado que el Instituto desarrolla en coadyuvancia con FUNDATEC y no al Coordinador General.
10. Para determinar quienes integran el personal operativo, al que hace referencia el artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, es necesario realizar un análisis de

la normativa, por cuanto hay omisión en cuanto a una definición específica en el propio reglamento. Evidentemente no se refiere a los(as) profesores(as), laboratoristas u otros que desarrollen labores sustantivas en un programa, porque esos serían técnico-profesionales, y sobre este tipo de participantes la normativa es explícita. Tampoco se trata de las personas que ejercen coordinaciones, por cuanto también hay referencias explícitas. Por tanto, tendrá que referirse al personal administrativo que brinda apoyo a cada programa, como secretarías, asistentes, choferes, conserjes o misceláneos, entre otros, que es contratado por medio de FUNDATEC, para el desarrollo de actividades en coadyuvancia con el Instituto.

11. La revisión de las disposiciones del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” permite concluir que, existe una omisión acerca de a qué instancia le compete definir el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores generales. En efecto, en las disposiciones que estaban vigentes antes de la aprobación del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, concretamente en el lineamiento 31, se establecía lo siguiente:

“El monto de la retribución otorgada al personal por participar en actividades de vinculación externa, ya sea por actuar en la coordinación de programas, o por asumir algún otro tipo de responsabilidades en la ejecución de dichas actividades, será aprobado por la unidad operativa.

Se exceptúa el monto de la retribución otorgada al personal por ejercer en calidad de superior jerárquico de la unidad operativa, la coordinación general de actividades, el cual será aprobado por el superior del siguiente nivel jerárquico, a propuesta de la unidad operativa responsable de la ejecución de tales actividades. Este monto será revisado anualmente.”

Sin que se encuentre alguna disposición equivalente o sustitutiva en la normativa vigente.

12. En forma concordante con lo expuesto en los puntos anteriores, en el sentido de que el desempeño del cargo de Coordinador General debe ser remunerado con fondos generados por las actividades que la dependencia desarrolla en coadyuvancia de FUNDATEC, y en resguardo del principio de legalidad, es necesario incorporar una disposición, que expresamente señale a que instancia le corresponde establecer el porcentaje de remuneración por el ejercicio del cargo de Coordinador General de las actividades desarrolladas por una dependencia, en coadyuvancia con FUNDATEC.
13. El porcentaje de coordinación debe guardar relación con los ingresos del programa y debe salvaguardar el principio de igualdad entre quienes ejercen labores de coordinación general de programas desarrollados, con la coadyuvancia de FUNDATEC.
14. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles atendió las consultas que se presentan en el oficio EE-188-2021 en su reunión No. 729, realizada el viernes 20 de agosto de 2021, dictaminando que, si bien el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, solicita una interpretación auténtica, los términos de su oficio no permiten interpretar de forma tácita algún elemento del reglamento,

puesto que se presentan situaciones sobre las que se consulta el criterio del Consejo Institucional, no así la necesidad de ampliar algún apartado del cuerpo normativo, que requiera comprenderse mejor; por cuanto dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, proceda a responder cada una de las consultas planteadas por el Ing. Hernández Rivera, bajo los elementos desarrollados en los considerandos precedentes.

SE PROPONE:

a. Responder el planteamiento del Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, del oficio EE-188-2021, en los siguientes términos:

a.1 Si la normativa institucional dispone que el Director de Departamento académico o el coordinador de área es el coordinador general de las actividades de vinculación remunerada externa, ¿puede el Consejo de Escuela u otro órgano de la Escuela, relevarlo de las obligaciones que conlleva la coordinación general?

No existe ninguna disposición en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, ni en ningún otro cuerpo normativo vigente, que permita a los Consejos de Escuela o algún otro órgano de la Escuela relevar al Director de las obligaciones que le corresponde ejecutar como Coordinador General de las actividades y programas que desarrolla su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC. Consecuentemente, por aplicación del principio de legalidad, al no existir norma habilitante los Consejos de Escuela, ni ningún otro órgano interno de las Escuelas, carecen de competencia para relevar, parcial o totalmente, al Director del desempeño del cargo de Coordinador General

a.2 Puede un director renunciar a asumir funciones de coordinador general?

No existe la posibilidad de que una persona que ha sido electa como Director(a) de Escuela o Departamento, o Coordinador de Área Académica renuncie o desista de ejercer como Director General de las actividades o proyectos desarrollados por su dependencia en coadyuvancia con FUNDATEC, pues le cabe respetar lo dispuesto en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica” por aplicación de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto Orgánico.

a.3 ¿Tiene competencia el Consejo de Escuela, u otro órgano interno para disponer que las responsabilidades que asume el coordinador general no sean remuneradas, aun sin contar con la anuencia del respectivo director?

El análisis de la normativa vigente permite concluir, de manera indefectible, que no existe norma vigente que le permita al Consejo de Escuela, o algún otro órgano interno de la dependencia, o de alguna otra naturaleza, disponer que

las responsabilidades que asume el Coordinador General no deban serle remuneradas. Por ello, con apego al principio de legalidad, es claro que los Consejos de Escuela, o cualquier otro órgano institucional, carece de competencia para disponer que el ejercicio de Coordinador General deba desarrollarse en forma ad honorem.

- a.4 ¿Está obligado el Director de Escuela a desempeñar las funciones de coordinador general con las responsabilidades civiles y disciplinarias que conlleva la responsabilidad por culpa in vigilando, si el Consejo de escuela u otro órgano interno, decide que desempeñe tales funciones de forma ad honorem?**

El ejercicio del cargo de Coordinador General debe ser remunerado en forma adicional al desempeño del puesto de Director de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica, razón por la que no debe presentarse el caso de que una persona Directora de Escuela o Departamento o Coordinador de Área Académica pueda ser obligado a desempeñar el cargo de Coordinador General en forma ad honorem.

- a.5 ¿Considerando que las personas que ejecutan actividades de vinculación externa deben ser remuneradas con presupuesto de la actividad de vinculación, porque no se pueden realizar esas actividades como parte de la jornada o plan de trabajo del funcionario con el ITCR, el coordinador general también debe ser remunerado con ese presupuesto?**

El ejercicio del cargo de Coordinador General deber ser remunerado, tal como ha quedado indicado supra. Dado que el ejercicio de tal función no corresponde a funciones directamente asignadas por la normativa vigente al desempeño de sus responsabilidades directas como funcionario del Instituto Tecnológico, es decir, no forman parte de su plan de trabajo en el Instituto, sino que le son asignadas para la supervisión de labores desarrolladas en actividades administradas por FUNDATEC, es decir, otro patrono, la remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.

- a.6 La razón por la cual no se remunera con presupuesto de la actividad al coordinador específico de los programas académicos formales obedece a que desarrollan sus funciones con plaza de 0,50 TC del ITCR. Dado que esta misma situación no se presenta en relación con los Coordinadores generales, ¿debe entonces remunerarse con presupuesto de la actividad de vinculación al coordinador general?**

La remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.

- a.7 ¿El inciso b del artículo 27 se refiere al coordinador específico, a quien se le reconoce tiempo laboral o al coordinador general a quien no se le asigna tiempo para el desempeño de sus actividades de fiscalización, intervención y toma de acciones correctivas?**

Esta disposición se refiere concretamente a los coordinadores específicos de los programas de posgrado que el Instituto desarrolla en coadyuvancia con FUNDATEC y no al Coordinador General.

- a.8 ¿Quiénes componen el personal operativo citado en el artículo 16 del reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC, toda vez que el artículo de definiciones no hace alusión al concepto de personal operativo?**

No existe una definición explícita en el Reglamento sobre el personal operativo. El análisis de la normativa lleva a concluir que el personal operativo está compuesto por las personas contratadas por FUNDATEC para realizar actividades administrativas de apoyo al objetivo de cada programa desarrollado por una unidad operativa, cuya remuneración debe apegarse al escalafón y condiciones salariales establecidas por la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de Recursos Humanos, tal y como lo establece el artículo 15 inciso b del Reglamento para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de FUNDATEC

- a.9 ¿A quién compete definir el porcentaje de remuneración que corresponde a los coordinadores generales?**

Existe un vacío en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” al no establecer cuál instancia tiene la competencia para definir el porcentaje de remuneración al Coordinador General.

- b.** Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la iniciativa de introducir en el “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” un artículo que disponga la instancia a la que le corresponde establecer el monto de pago a los Coordinadores Generales y la definición de “Personal operativo”.
- c.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo

establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Por lo tanto, esta comisión aprueba elevar al pleno la propuesta anterior, para la sesión ordinaria No. 3231 del 25 de agosto del 2021.

7. Interpretación auténtica del significado de “la coordinación” en el Art. 16 de Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la Coadyuvancia de la FUNDATEC, según oficio ELM 021-2021 (a cargo del señor Gerardo Meza)

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N° 423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“1. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de ciencia y tecnología en concordancia con los ejes de conocimiento estratégicos, los fines y principios institucionales y con lo establecido en la Ley Orgánica del ITCR.”

“11. Se desarrollará la prestación de servicios a terceros como una forma de vinculación con la sociedad y fuente adicional de financiamiento, atendiendo a los fines y principios de la Institución, sin que vaya en detrimento de la academia ni el ambiente y no represente una competencia desleal a terceros.”

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

3. El Dr. Carlos Meza Benavides, Coordinador a.i. de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica, ha planteado al Consejo Institucional mediante el oficio ELM-021-2021, lo siguiente:

“Respetuosamente se le comunica que el viernes 8 de mayo de 2021, en la consulta formal de la sesión extraordinaria 08-2021 del Consejo de Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica acordó solicitar una interpretación auténtica al Consejo Institucional para el asunto que se detalla a continuación.

RESULTANDO QUE:

- 1. El director de la Escuela de Ing. Electrónica presentó al Comité Técnico de la Escuela de Ing. Electrónica una solicitud para cobrar el porcentaje de remuneración de la Coordinación General del Programa de Maestría en Electrónica.*
- 2. El Comité Técnico, en la sesión extraordinaria del 03-2021 aprobó el pago del porcentaje de remuneración de la Coordinación General del Programa de Maestría en Electrónica.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Con referencia al procedimiento de pago del Programa de Maestría al Coordinador General, la Directora Ejecutiva de FUNDATEC en una comunicación al Ing. Carlos Meza, Coordinador de la Unidad Interna de Posgrado, y a la Asistencia Administrativa de la Maestría, tras la presentación de dudas sobre el procedimiento ejecutado, indicó que “el procedimiento de pago se cumplió y ahora corresponde hacer el pago, para lo cual solicitamos que se incluya el contrato en el sistema” (Se adjunta correo completo).*
- 2. El Consejo de la Dirección de Posgrado del ITCR en su sesión 02-2021 creó una Comisión para revisar los Acuerdos y Lineamientos de FundaTEC dado que no existe claridad sobre la injerencia de la Fundación en los Programas de Posgrado que son administrados por la FundaTEC. Así mismo, en el artículo 8 del acta de este mismo Consejo se indica:*

Artículo 8: Varios

El Dr-Ing. Guillén, por sugerencia de unos coordinadores, hace el comentario, con respeto al pago que se realiza a los Directores de Escuelas, para el desarrollo de los centros funcionales de FundaTEC, para cada uno de los programas.

En algunos programas se les paga el 1% del total de los ingresos al Director y es recomendable tener las finanzas lo más saludables posibles, por lo que cada programa debería de revisar si existe una regulación en los posgrados, sobre este tema. Con lo anterior, lo que se quiere es que los programas sean más eficientes con la ejecución de los recursos, por lo que lo deseable es que la Comisión creada en el artículo 6, pueda reunirse con personeros de la FundaTEC, para tocar este punto, ya que es un tema institucional.

- 3. En una reunión celebrada el 15 de abril de 2021 en el seno de la Comisión de Asuntos Administrativos del Consejo de Dirección de Posgrado del ITCR el Ing. Carlos Meza solicita atender de forma prioritaria la ambigüedad en el tema del pago a la Coordinación General en los programas de Posgrado y propone que haya un pronunciamiento de parte del Consejo de la Dirección de Posgrado. Se acuerda que antes de emitir este*

pronunciamiento se cuente con un criterio legal sobre el tema. De esta forma se va a hacer una consulta a Asesoría Legal.

4. *El Estatuto Orgánico del ITCR (Art. 51) indica que la Escuela delega funciones sobre la gestión de los programas de posgrado en su Unidad de Posgrado. Más específicamente, en el inciso b de este artículo se indica que una de las funciones que se delegan es “el análisis y aprobación en primera instancia del anteproyecto del presupuesto”.*

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenece a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará con el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad. (la negrita es proveída)

5. *La Maestría en Electrónica es un programa administrado por la FundaTEC y por lo tanto su coordinador participa en el Comité Técnico de la Escuela.*
6. *El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC establece en su Artículo 5 que “las decisiones estratégicas” de los programas administrados por la Fundación “corresponden al Consejo” de Escuela.*
7. *El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC establece en su Artículo 6 que “El Consejo establecerá”.. “las funciones del coordinador general y el coordinador específico”.*

Artículo 6 Funciones del Consejo de Escuela o Departamento o del Consejo de Área

***El Consejo establecerá estructura y funciones del Comité Técnico, las funciones del coordinador general y coordinador específico** no contempladas en este reglamento de acuerdo con la naturaleza de sus actividades y sus competencias. Además, elaborará un reglamento que norme el funcionamiento del Comité Técnico, acorde con la normativa institucional. (la negrita es proveída)*

8. *El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la Coadyuvancia de la FUNDATEC establece en su Artículo 16 que se exonera de la remuneración a “la coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC”.*

Artículo 16 Remuneración del personal que participa en acciones de vinculación externa

Para la remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

a. La participación en acciones productivas de vinculación externa deberá ser remunerada con cargo al presupuesto que dicha actividad posee en la FUNDATEC.

Se exceptúa de lo dispuesto por este artículo, la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional o no tendrán ningún efecto sobre este:

i. la participación en proyectos de investigación, extensión y vinculación en lo que los participantes cuentan con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.

*ii. **La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR** con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no existe un convenio entre instituciones.*

*iii. Cuando la unidad operativa acepte que la participación de sus funcionarios sea ad honorem. **(la negrita es proveída)***

9. *El Reglamento del Comité Técnico de la Escuela de Ingeniería Electrónica, aprobado por el Consejo de Escuela en la sesión 22-2019, indica en su Artículo 5 que son funciones y obligaciones del Comité Técnico:*

...

7) Analizar y avalar los presupuestos total o anuales según corresponda

...

13) Autorizar los pagos de los proyectos cuando corresponda según la escala por monto establecida por la Junta Administrativa de FundaTEC.

10. *En la sesión Extraordinaria 06-2021 del Consejo de Unidad Interna de Posgrado se invita a la M.B.A. Damaris Cordero, directora ejecutiva de FundaTEC y a la Lic. Aída Zúñiga, asesora legal de FundaTEC para realizar un conversatorio sobre el pago del 1% al Coordinador General en el Programa de Maestría de la Escuela de Electrónica. En dicha conversación la Lic. Zúñiga indica que:*

- A su parecer no existe una norma en el ITCR que indique de forma explícita quién tiene la competencia de aprobar el pago al Coordinador General del programa de posgrado, sino que es una decisión que se debe tomar en un ejercicio de interpretación legal en función de la normativa existente en la Institución y en la Escuela.*
- Parece que existe un conflicto de competencias entre el Consejo de Unidad de Posgrado y el Comité Técnico sobre la decisión de la aprobación del pago al Coordinador General en el Programa de Maestría Electrónica.*
- Parece que existe falta coherencia en la aprobación del pago del 1% por el Comité Técnico dado que el anteproyecto de presupuesto debe ser aprobado por el Consejo de Unidad de Posgrado y el presupuesto final por el Consejo de Escuela.*
- Le parece razonable solicitar una suspensión del pago a la Coordinación General mientras se aclara esta situación.*

RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL CONSEJO INSTITUCIONAL:

1. *Una interpretación auténtica del significado de “la coordinación” en el Art. 16 de Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la Coadyuvancia de*

la FUNDATEC. Más específicamente, la duda surge sobre si “la coordinación” se refiere a la coordinación específica y a la coordinación general o únicamente a la coordinación específica.”

4. El artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, establece lo siguiente:

“Artículo 16 Remuneración del personal que participa en acciones de vinculación externa

Para la remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

a. La participación en acciones productivas de vinculación externa deberá ser remunerada con cargo al presupuesto que dicha actividad posee en la FUNDATEC.

Se exceptúa de lo dispuesto por este artículo, la inclusión de los siguientes costos en el presupuesto de las acciones de vinculación externa, los cuales serán cargados al presupuesto institucional o no tendrán ningún efecto sobre este:

- i. la participación en proyectos de investigación extensión y vinculación en los que los participantes cuenten con carga académica debidamente aprobada conforme a la normativa vigente al efecto.*
- ii. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones.*
- iii. Cuando la unidad operativa acepte que la participación de sus funcionarios sea ad honorem.*

b. Para la remuneración del personal operativo, la unidad operativa se acogerá al escalafón y condiciones salariales establecidas por la Unidad Administrativa Financiera de la FUNDATEC, mediante su unidad de Recursos Humanos.

c. Para la remuneración del personal técnico-profesional, corresponderá a la unidad operativa aprobarla conforme los procedimientos previamente establecidos para este fin.”

5. El artículo 22 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El análisis realizado del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC” permite arribar con toda certeza a la conclusión de que, las actividades que debe desempeñar una persona que ocupa el cargo de Director(a) de Escuela o Departamento o bien de Coordinador de Área Académica como Coordinador General de las actividades o proyectos que desarrolla su dependencia en coadyuvancia de FUNDATEC, son adicionales a las funciones propias del cargo realizadas en

su condición de funcionario(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y por tanto, le deben ser remuneradas adicionalmente de acuerdo con la normativa laboral vigente en Costa Rica.

2. El ejercicio del cargo de Coordinador General deber ser remunerado, tal como ha quedado indicado supra. Dado que el ejercicio de tal función no corresponde a funciones directamente asignadas por la normativa vigente al desempeño de sus responsabilidades directas como funcionario del ITCR, es decir, no forman parte de su plan de trabajo en el Instituto, sino que le son asignadas para la supervisión de labores desarrolladas en actividades administradas por FUNDATEC, es decir, otro patrono, la remuneración del cargo de Coordinador General se debe realizar con recursos generados por tales actividades y no con cargo al presupuesto institucional, tal como se desprende del artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, pues el cargo de Coordinador General no se encuentra en las excepciones que se establecen en ese artículo.

3. El cargo de Coordinador de programas formales de posgrado impartidos por el Instituto con la coadyuvancia de la FUNDATEC quedó explícitamente excluido de los pagos que se deben realizar a las personas que participan en el desarrollo de actividades en FUNDATEC. Esa exclusión encuentra razón en el hecho de que el Instituto asigna tiempo en la jornada ordinaria para el desempeño del cargo (plan de trabajo en el Instituto) y asume el pago correspondiente por la coordinación específica del programa de posgrado con recursos del presupuesto institucional.

4. El inciso b del artículo 27 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, señala textualmente que no se debe incluir en el presupuesto de las acciones de vinculación, y que debe ser cargado al presupuesto institucional, “b. La coordinación de programas formales de posgrado impartidos por el ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los cuales no exista un convenio entre instituciones”. Esta disposición se refiere concretamente a los coordinadores específicos de los programas de posgrado que el Instituto desarrolla en coadyuvancia con FUNDATEC y no al Coordinador General.

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la solicitud de interpretación auténtica que se presenta en el oficio ELM-021-2021, suscrito por el Dr. Carlos Meza Benavides, Coordinador a. i. de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica, y dictaminó en la reunión No. 729 del 20 de agosto del 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, con base en los elementos desarrollados en los considerandos precedentes, se interprete que la excepción del inciso ii del artículo 16 del “Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, se refiere al Coordinador Específico del programa de posgrado, por serle remunerado el ejercicio de esa coordinación con fondos del presupuesto del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y no para el Coordinador General.

SE PROPONE:

a. Interpretar auténticamente la excepción sobre remuneración de personal que participa en acciones de vinculación externa, dispuesta en el inciso ii del artículo 16 del “Reglamento para

la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC”, de la siguiente forma:

La excepción dispuesta en el inciso ii es para el Coordinador Específico del programa de posgrado, por serle remunerado el ejercicio de esa coordinación con fondos del presupuesto del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y no para el Coordinador General.

b. Comunicar este acuerdo al Dr. Carlos Meza Benavides, Coordinador a.i. de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería Electrónica, o a quien ocupe ese cargo.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Por lo tanto, esta comisión aprueba elevar al pleno la propuesta anterior, para la sesión ordinaria No. 3231 del 25 de agosto del 2021.

8. Propuesta de Reforma Integral al Reglamento de Admisión del ITCR, según oficio R-225-2021 (a cargo del señor Luis Gerardo Meza)

Se solicita trasladar este tema para la próxima reunión.

9. Modificación de los Criterios de Selección para el “Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR”, consistente en la reforma de los incisos a.4, a.7, f, g y h, así como la incorporación de un inciso j (a cargo de María Estrada, Ana Rosa Ruíz, Maritza Agüero)

Se presenta ante la comisión la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa las que se indican a continuación:

“8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.”

“17. Se desarrollarán acciones en distintas regiones para ampliar el acceso a la educación superior y contribuir con el desarrollo integral de la población, con atención a necesidades de grupos vulnerables, en condición de desventaja social.”

“19. Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación.”

2. Las Políticas Específicas 8.1 y 17.1 vigentes, aprobadas por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria 3070, artículo 8, del 17 de mayo de 2018, señalan respectivamente:

“8.1 Se crearán y fortalecerán los programas existentes para el acceso, la formación integral, el bienestar estudiantil, la permanencia óptima y la graduación exitosa de los estudiantes.”

“17.1 Se fortalecerán las acciones para brindar mayor acceso a la educación técnica y superior en distintas regiones del país, así como a la población de grupos vulnerables o en condición de desventaja social.”

3. Dentro de las Políticas Específicas derivadas de las Política General 19, se cita:

“... ”

Políticas para la igualdad de género

1. Impulsar una estrategia integral y equitativa que promueva la atracción, admisión, permanencia y graduación de estudiantes mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática.

... ”

4. El Reglamento de Admisión del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en su artículo 9 BIS, que las modalidades de admisión vía la Prueba de Aptitud Académica (Examen de admisión), serán:

“a.1 Abierta. En la modalidad de Admisión Abierta podrán participar todas las personas que realizaron examen de admisión y obtuvieron un puntaje de admisión igual o superior a la nota de corte.

a.2 Restringida. En la modalidad de Admisión Restringida podrán participar todas las personas que no fueron admitidas mediante la Admisión Abierta, que estén como elegibles y que cumplan con los criterios especiales de admisión de esta modalidad, ellos con el fin de lograr un mayor ingreso de estudiantes, resguardando principios de equidad social y beneficiando a los sectores marginados de la sociedad.”

5. En la Sesión Ordinaria No. 2633, artículo 14, del 15 de octubre del 2009, el Consejo Institucional aprobó el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir del primer semestre de 2010. Posteriormente, en las sesiones No. 2690, artículo 12 del 18 de noviembre del 2010, No. 3136, artículo 10 del 18 de septiembre del 2019 y No. 3190, artículo 12 del 16 de septiembre del 2020, fueron modificados algunos de los criterios de selección de este Programa.

6. Mediante el oficio VIESA-617-2021, recibido el 22 de junio del 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual solicita la modificación de algunos criterios de selección del Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, en los siguientes términos:

“ ...

Considerando que:

1. *La agenda ONU 2030 en las metas de desarrollo sostenible 4, 5, 8, 10 y 16 plantea la necesidad de favorecer el ingreso de hombres y mujeres a carreras de ciencia y tecnología mediante procesos incluyentes, equitativos y justos (ONU, 2015) y Costa Rica se comprometió con estos objetivos.*
2. *El Planes 2021-2025 (CONARE, 2020, p. 85-85) recuerda que las universidades son parte de los sectores que se comprometieron con los objetivos definidos para el tema de desarrollo sostenible por lo que en el Planes se incorporan dentro de su plan estratégico.*
3. *El Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal, indica que el 72% de los cupos de primer ingreso del 2018 en las universidades estatales se concentró en la región central del país (CONARE, 2020, p.76).*
4. *El Planes 2021-2025 reconoce las desigualdades de las demás regiones con respecto a la central y rescata las acciones de las universidades en las mismas a la vez que indica la necesidad de considerar las carreras STEM en las diferentes regiones (CONARE, 2020, p.80 y 83).*
5. *Los retos del Planes 2021-2025 en materia de oferta académica mencionan aspectos como aumentar la oferta académica en áreas como ingeniería, computación y ciencias básicas (CONARE, 2020, p.96) y plantean como objetivo para Vida Estudiantil “Generar condiciones adecuadas que favorezcan el acceso y la permanencia con equidad, asimismo la formación integral y la calidad de vida de la población estudiantil para su logro académico”.*
6. *En el eje calidad y pertinencia el Planes 2021-2025 y sus acciones estratégicas establecen la siguiente meta:
2.1.13 Implementar un plan interuniversitario para la atracción y permanencia de estudiantes de secundaria a carreras STEAM (CONARE, 2020, p.167).*
7. *En el eje de cobertura y equidad el Planes 2021-2025 y sus acciones estratégicas establecen las siguientes metas:
2.2.1 Implementar acciones interuniversitarias para la atención de poblaciones vulnerables en los cantones del país de bajo índice de desarrollo social (CONARE, 2020, p.169)
2.2.3 Desarrollar planes de acción afirmativa interuniversitarios para el ingreso de las poblaciones vulnerables a las universidades estatales (CONARE, 2020, p.170)*
8. *La visión del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) indica que:*

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica seguirá contribuyendo mediante la sólida formación del talento humano, el desarrollo de la investigación, la extensión, la acción social y la innovación científico- tecnológica pertinente, la iniciativa emprendedora y la estrecha vinculación con los diferentes actores sociales a la edificación de una sociedad más solidaria e inclusiva; comprometida con la búsqueda de la justicia social, el respeto de los derechos humanos y del ambiente”.

9. *Uno de los principios del ITCR establece “la igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia del estudiantado en la institución”.*

10. *La Asamblea Institucional Representativa (AIR) aprobó, en la Sesión Ordinaria 88-2015 del 7 de octubre del 2015, las Políticas Generales 2015-2020. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3102, Artículo 10, del 19 de diciembre de 2018 aprueba las Políticas Específicas 2020 y en Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 10, del 13 de noviembre de 2019 aprueba las políticas específicas para las políticas generales 18 y 19, de las cuales se extraen las siguientes:*

8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.

17. Se desarrollarán acciones en distintas regiones para ampliar el acceso a la educación superior y contribuir con el desarrollo integral de la población, con atención a necesidades de grupos vulnerables, en condición de desventaja social.

18. Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación. También se prohíbe el acoso o el hostigamiento producido a las personas que estudian, laboran o están involucradas con la institución independientemente de la posición jerárquica que ocupen.

19. Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación.

11. *De las políticas generales 18 y 19 se extraen las siguientes políticas específicas para la igualdad de género:*

1. Impulsar una estrategia integral y equitativa que promueva la atracción, admisión, permanencia y graduación de estudiantes mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática.

5. Promover acciones afirmativas desde las diferentes Escuelas y Áreas Académicas para la incorporación de los derechos humanos, equidad y la igualdad de género.

6. Asegurar una Comunidad Institucional informada y consecuente en su forma de actuar en materia de derechos humanos, el principio de igualdad de oportunidades y de equidad.

10. Afirmar el protagonismo y liderazgo de las mujeres en la docencia, investigación, extensión y acción social que se desarrolla en las áreas de las ciencias, la tecnología, la ingeniería y la matemática.

12. *El Consejo de Rectoría en la Sesión No. 21-2016, Artículo 5, del 06 de junio de 2016, avaló los Objetivos Estratégicos que serán insumo para el Plan Estratégico 2017-2021; los cuales establecen en los ejes temáticos de docencia y vida estudiantil lo siguiente:*

- a. *Vida Estudiantil. 4. Garantizar al sector estudiantil un ambiente y condiciones que propicien el acceso equitativo, la permanencia, el éxito académico, la formación integral, la graduación y su futura inserción al sector socio-productivo del país.*
13. *Durante 16 años el PAR ha dado posibilidades de ingreso, permanencia y egreso exitoso a estudiantes en condición de desventaja socioeducativa y provenientes de distritos de bajo índice de desarrollo social, favoreciendo procesos de inclusión y equidad.*
14. *En la Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015. Se modifica el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2690, Artículo 12, del 18 de noviembre de 2010: "Reforma a los criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR" y en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019, publicado en la Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019 se hacen ajustes al porcentaje de matrícula asignado para estudiantes del PAR, en el caso de carreras con sobredemanda.*
15. *En la Reunión de la Comisión de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia (CASAP) 10 de mayo de 2021, y del 7 de junio de 2021 se han analizado aspectos relacionados con las políticas institucionales y la selección de la población que ingresa mediante el Programa de Admisión Restringida (PAR).*
16. *Se visualiza como necesario tener lineamientos claros, en temas como equidad o paridad de género y con respecto a estudiantes que califiquen para su ingreso a la Institución mediante la Modalidad de Admisión Restringida pero ya han estado matriculados/as en otra universidad.*
17. *Se hace necesario hacer algunos ajustes menores o de forma en concordancia con la reglamentación institucional vigente y el reglamento de becas estudiantiles.*

Por tanto:

Se solicita al Consejo Institucional la aprobación de la siguiente propuesta para la modificación de algunos criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, aprobados en la Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015, con modificaciones en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019, publicado en la Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019."

**CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL PROGRAMA DE ATRACCIÓN, SELECCIÓN,
ADMISIÓN Y PERMANENCIA CON EQUIDAD EN EL ITCR**

LINEAMIENTOS ACTUALES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
------------------------------	----------------------------------

<p>a. Los criterios de admisión son:</p> <p>a.1 Que el puntaje de admisión del estudiante sea igual o superior a la nota:</p> <p>i. De corte institucional, o</p> <p>ii. A la nota mínima disminuida y aprobada institucionalmente para las carreras que lo solicitan en la escala 200-800.</p> <p>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia definirá las directrices y lineamientos para la selección de esta población, en concordancia con lo que establece el Artículo 9 BIS, inciso d del Reglamento de Admisión^[1].</p>	
<p>a.2 Que el puntaje de admisión del estudiante esté en el intervalo de 50 puntos por debajo de la nota de corte en la Admisión Abierta de la carrera o carreras elegidas por el estudiante en la escala 200-800.</p>	
<p>a.3 Que las carreras en primera o segunda opción por considerar sean las que hayan escogido el día en que presentó el Examen de Admisión al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	
<p>a.4 Que proceda de colegio público y para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que el Departamento de Admisión y Registro (DAR) mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.</p> <p><i>Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019.</i></p>	<p>a.4 Que proceda de colegio público y que no esté ni haya estado antes matriculado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica o en alguna otra universidad. Para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que se mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.</p> <p><i>Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019.</i></p>
<p>a.5 Que el distrito de procedencia del estudiante esté dentro de los criterios de interés, según el Índice de Desarrollo Social o en su defecto que haya sido exonerado del pago del derecho de inscripción para el examen de admisión.</p>	
<p>a.6 La condición socioeconómica del grupo familiar.</p>	
<p>a.7 El puntaje de Admisión</p> <p>Para los estudiantes que cumplan los criterios uno, dos y tres, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y cuyo puntaje de admisión no tenga una diferencia mayor de 50 puntos (escala 200-</p>	<p>a.7 El puntaje de Admisión</p> <p>Para los estudiantes que cumplan los criterios uno, dos y tres, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y cuyo puntaje de admisión no tenga una diferencia mayor de 50 puntos</p>

<p>800), en referencia con el puntaje de ingreso más bajo en la Admisión Abierta de la carrera o carreras elegidas por la o el estudiante.</p> <p>Procedencia de colegio público Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que procedan de colegios públicos.</p> <p>Distritos de interés por su Índice de Desarrollo Social Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que su distrito de residencia tenga un Índice de Desarrollo Social igual o inferior a 60, según lo establecido por el MIDEPLAN.</p> <p>Condición Socioeconómica Serán elegibles todas las personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que proporcionen información sobre su situación socioeconómica, la cual será valorada en función del Índice Socioeconómico establecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se excluirán los estudiantes que por su condición no son sujetos a beca socioeconómica.</p> <p>Condiciones de ingreso Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de Trabajo Social y Salud, los estudiantes serán ordenados según la condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden. Los estudiantes que estén en igualdad de condiciones aplicando los criterios anteriores, definirán su prioridad de ingreso a carrera mediante la utilización del puntaje de admisión obtenido por el solicitante. Tendrá prioridad quien tenga el puntaje de admisión más alto.</p>	<p>(escala 200-800), en referencia con el puntaje de ingreso más bajo en la Admisión Abierta de la carrera o carreras elegidas por la o el estudiante.</p> <p>Procedencia de colegio público Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que procedan de colegios públicos.</p> <p>Distritos de interés por su Índice de Desarrollo Social Serán elegibles todas aquellas personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que su distrito de residencia tenga un Índice de Desarrollo Social igual o inferior a 60, según lo establecido por el MIDEPLAN.</p> <p>Condición Socioeconómica Serán elegibles todas las personas que hayan cumplido con los criterios anteriores y que proporcionen información sobre su situación socioeconómica, la cual será valorada en función del Índice Socioeconómico establecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se excluirán los estudiantes que por su condición no son sujetos a beca socioeconómica.</p> <p>Condiciones de ingreso Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de Becas y Gestión Social, los estudiantes serán ordenados según:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. carrera solicitada b. condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden c. Cada categoría de condición socioeconómica se dividirá en grupos según sexo y nota de admisión de mayor a menor d. La asignación de cupo por carrera se hará tomando como criterio principal la condición socioeconómica, luego el criterio de paridad de género y la nota de admisión. Si se agota la condición de paridad privará la condición socioeconómica.
<p>b. Dar carácter de obligatoriedad a la participación de los estudiantes matriculados mediante la modalidad de Admisión Restringida, en el Programa de Acompañamiento que ofrece la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y la Vicerrectoría de Docencia. Este Programa se ofrecerá durante los dos primeros periodos</p>	

<p><i>lectivos de esta población, e iniciará con un periodo de nivelación según lo definan estas vicerrectorías.</i></p> <p><i>Para los estudiantes de Admisión Abierta con Beca Mauricio Campos, con un puntaje de admisión de hasta 50 puntos sobre la nota de corte institucional, ofrecer dicho Programa de manera opcional. Una vez que estos estudiantes acepten el ingreso al Programa y se sometan y cumplan con el procedimiento establecido para certificar su idoneidad para ser parte del mismo, su participación en todas las actividades del Programa de Acompañamiento será obligatoria.</i></p> <p><i>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en conjunto con la Vicerrectoría de Docencia, revisará anualmente los lineamientos para el acompañamiento académico y psicoeducativo.</i></p>	
<p><i>c. Disponer que el no cumplimiento en la participación de las actividades del Programa de Acompañamiento, para los estudiantes de Admisión Restringida, les obliga a cumplir 25 horas de asistencia dentro de la Institución y en el mismo período lectivo, si se ausentan al menos a dos actividades de manera injustificada.</i></p> <p><i>De persistir esta conducta con tres ausencias, se suspenderá la beca socioeconómica por un mes. Con cuatro ausencias el estudiante, sufrirá otra suspensión de beca socioeconómica.</i></p> <p><i>Para todos los efectos las ausencias a las actividades del Programa de Acompañamiento serán acumulativas durante el primer año, de manera que 5 o más ausencias suspenderán el disfrute de los beneficios (beca socioeconómica, residencia, libro-beca) durante un semestre lectivo, previo análisis del Comité de Becas.</i></p>	
<p><i>d. Presupuestar en el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, un rubro para la compra de libros a estudiantes de Admisión Restringida y Abierta Especial.</i></p>	
<p><i>e. Mantener y fortalecer el Proyecto Libro-Beca, que beneficiará en forma prioritaria a estudiantes con Beca Mauricio Campos.</i></p>	
<p><i>f. Los estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho a concesiones, si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A partir de su tercer</i></p>	<p><i>f. Los estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho a dos concesiones, si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A</i></p>

<p><i>semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.</i></p>	<p><i>partir de su tercer semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.</i></p>
<p><i>g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector; el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente, y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR, aprobar ampliación de los cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.</i></p> <p><i>Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019.</i></p>	<p><i>g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector; el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente, y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR, aprobar ampliación de los cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.</i></p> <p><i>En aras de favorecer el ingreso de mujeres a las carreras de la institución (áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática -STEAM-) se procederá de la siguiente forma para asignar el 5% adicional en carreras que presenten sobredemanda: se considerará la asignación en primer lugar de una mujer y luego de un hombre y así sucesivamente, respetando los criterios señalados en el inciso a.7.</i></p> <p><i>Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019.</i></p>
<p><i>h. La institución debe garantizar los recursos necesarios para la ejecución exitosa del Programa, tanto en la Sede Central, como en los Centros Académicos y Sedes Regionales.</i></p>	<p><i>h. La institución debe garantizar los recursos necesarios para la ejecución exitosa del Programa, tanto en el Campus Tecnológico Central, como en los Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales.</i></p>
<p><i>i. La potestad para resolver cualquier otro asunto relacionado con el Programa PAR y que no esté contemplado en estos criterios, recaerá sobre la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</i></p> <p><i>Aprobado en Sesión Ordinaria No. 2945, Artículo 11, del 28 de octubre de 2015. Publicado en Gaceta No. 425, del 02 de noviembre de 2015</i></p>	
	<p><i>Incorporar el siguiente nuevo inciso</i></p> <p><i>j. Consideraciones finales para el proceso de admisión PAR</i></p> <p><i>j.1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos gestionará el proceso de Admisión Restringida y será responsable de su titular comunicar la lista definitiva de las y los estudiantes que se admiten y convocan a cada carrera,</i></p>

	<p><i>procurando el máximo aprovechamiento de los cupos disponibles para el PAR.</i></p> <p><i>j.2. Las y los estudiantes que ingresen por esta vía serán convocados a la matrícula ordinaria de estudiantes nuevos, en las fechas que defina el Calendario Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>Los cupos aprobados por esta vía que no se utilicen serán habilitados en la matrícula ordinaria, de Admisión Abierta de estudiantes nuevos.</i></p>
<p>[1] El artículo 9 Bis del Reglamento de Admisión reza:</p> <p><i>“a. Se establecen dos modalidades de admisión, vía examen de admisión:</i></p> <p><i>a.1 Abierta. En la modalidad de Admisión Abierta podrán participar todas las personas que realizaron exámenes de admisión y obtuvieron un puntaje de admisión igual o superior a la nota de corte.</i></p> <p><i>a.2 Restringida. En la modalidad de Admisión Restringida podrán participar todas las personas que no fueron admitidas mediante la Admisión Abierta, que estén como elegibles y que cumplan con los criterios especiales de admisión de esta modalidad, ellos con el fin de lograr un mayor ingreso de estudiantes, resguardando principios de equidad social y beneficiando a los sectores marginados de la sociedad.</i></p> <p><i>Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2527, Artículo 11, del 13 de setiembre del 2007 (Gaceta No. 231)”</i></p>	

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. Los principales cambios que se proponen en el oficio VIESA-617-2021 en los Criterios de Selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, son:
 - a. En el inciso a.4, se incorpora que, para ingresar al Programa, la persona interesada no esté ni haya estado antes matriculado en la Institución o en alguna otra universidad; ello en razón de que, se hace preciso especificar que la población meta de este Programa son personas de primer ingreso en el sistema universitario (privado o estatal).
 - b. En el inciso a.7 se actualiza el nombre del Departamento de Trabajo Social y Salud, por Departamento de Becas y Gestión Social. Adicionalmente, se profundiza en la ordenación de la admisión al Programa, incorporando la carrera solicitada, así como el criterio de paridad de género y nota de admisión.
 - c. En el inciso h, se actualiza el término Sedes por Campus.
 - d. En el inciso g, se incorpora la ordenación que se realizará para procurar tanto la paridad de género como el ingreso de mujeres en carreras con sobredemanda correspondientes a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática. Es importante señalar que, el cambio se presenta como una acción afirmativa, en concordancia con las políticas específicas derivadas de la Política General 19 (ver resultando 3) donde el 5% adicional de las carreras que presenten sobre demanda y enmarcadas en las áreas STEM, se asignará seleccionando de forma alterna, entre mujeres y hombres, iniciando con una mujer, siempre respetando los criterios señalados en el inciso a.7

- e. En el inciso f, se explicita el número de concesiones que podrán otorgarse a los estudiantes del PAR.
- f. Se incorpora un nuevo inciso, siendo el j, en el cual se indican una serie de disposiciones finales.
2. La propuesta de reforma planteada por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en el oficio VIESA-617-2021, encuentra respaldo en las políticas generales y específicas vigentes, tal cual se expone en los resultandos 1, 2 y 3, todas ellas dirigidas al accionar en pro del acceso a la Educación Superior Universitaria de la población de grupos vulnerables o en condición de desventaja social, así como nuestra obligación de impulsar una estrategia para promover la atracción, admisión, permanencia y graduación de estudiantes mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la propuesta que se presenta en el oficio VIESA-617-2021, en las reuniones No. 725 del 23 de julio del 2021, No. 727 del 06 de agosto del 2021, No. 728 del 13 de agosto del 2021 y No. 729 del 20 de agosto de 2021, emitiendo en esta última, dictamen positivo sobre la reforma y haciendo ajustes menores en la redacción propuesta, como se indica a continuación:

LINEAMIENTOS ACTUALES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CAAE
<p>a.4 Que proceda de colegio público y para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, <u>que el Departamento de Admisión y Registro (DAR) mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.</u> Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019.</p>	<p>a.4 Que proceda de colegio público <u>y que no esté ni haya estado antes matriculado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica o en alguna otra universidad.</u> Para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que se mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.</p>
<p>a.7 El puntaje de Admisión ... Condiciones de ingreso Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de <u>Trabajo Social y Salud</u>, los estudiantes serán ordenadas según la condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden. Los estudiantes que estén en igualdad de condiciones aplicando los criterios anteriores, definirán su prioridad de ingreso a carrera mediante la utilización del puntaje de admisión obtenido por el solicitante. Tendrá prioridad quien tenga el puntaje de admisión más alto.</p>	<p>a.7 El puntaje de Admisión ... Condiciones de ingreso Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de <u>Becas y Gestión Social</u>, los estudiantes serán ordenados según: a. <u>carrera solicitada</u> b. condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden c. <u>Cada categoría de condición socioeconómica se dividirá en grupos según sexo y nota de admisión de mayor a menor</u> d. <u>La asignación de cupo por carrera se hará tomando como criterio principal la condición socioeconómica, luego el criterio de paridad de género y la nota de admisión. Si se agota la condición de paridad privará la condición</u></p>

	<u>socioeconómica.</u>
f. Los estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho <u>a concesiones</u> , si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A partir de su tercer semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.	f. Los estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho <u>a dos concesiones</u> , si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A partir de su tercer semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.
g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector; el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente, y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR, aprobar ampliación de los cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso. <i>Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3136, Artículo 10, del 18 de setiembre de 2019. Publicado en Gaceta No. 585, del 23 de setiembre de 2019.</i>	g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector; el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente, y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR, aprobar ampliación de los cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso. <u>El 5% adicional de las carreras que presenten sobredemanda, correspondientes a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática, se asignará seleccionando de manera alterna, en primer lugar, una mujer y luego un hombre, así sucesivamente hasta agotar los espacios y respetando los criterios señalados en el inciso a.7</u>
h. La institución debe garantizar los recursos necesarios para la ejecución exitosa del Programa, tanto en la <u>Sede Central</u> , como en los Centros Académicos y <u>Sedes Regionales</u> .	h. La institución deberá garantizar los recursos necesarios para la ejecución exitosa del Programa, tanto en el <u>Campus Tecnológico Central</u> , como en los Centros Académicos y <u>Campus Tecnológicos Locales</u> .
	<u>j. Consideraciones finales para el proceso de admisión PAR</u> j.1. <u>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos gestionará el proceso de Admisión Restringida y será responsable de su titular comunicar la lista definitiva de las y los estudiantes que se admiten y convocan a cada carrera, procurando el máximo aprovechamiento de los cupos disponibles para el PAR.</u> j.2. <u>Las y los estudiantes que ingresen por esta vía serán convocados a la matrícula ordinaria de estudiantes nuevos, en las fechas que defina el Calendario Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</u> j.3. <u>Los cupos aprobados por esta vía que</u>

<i>no se utilicen serán habilitados en la matrícula ordinaria, de Admisión Abierta de estudiantes nuevos.</i>

SE PROPONE

- a. Modificar los criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, en sus incisos a.4, a.7 (apartado Condiciones de ingreso), f, g y h, para que se lean:

a.4 Que proceda de colegio público y que no esté ni haya estado antes matriculado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica o en alguna otra universidad. Para el caso de estudiantes que provengan de colegios ubicados en instituciones u organizaciones que atiendan población en condición de desventaja social, que se mantenga como criterio de selección para esta población su distrito de procedencia, según se especifica en el criterio de Admisión a.5.

a.7 El puntaje de Admisión

...

Condiciones de ingreso

Para el ingreso a carrera y de acuerdo con el Índice Socioeconómico aplicado por el Departamento de Becas y Gestión Social, los estudiantes serán ordenados según:

- a. Carrera solicitada
 - b. Condición socioeconómica, de menor a mayor categoría, y tendrán prioridad para su ingreso al Instituto Tecnológico de Costa Rica en este mismo orden
 - c. Cada categoría de condición socioeconómica se dividirá en grupos según sexo y nota de admisión de mayor a menor
 - d. La asignación de cupo por carrera se hará tomando como criterio principal la condición socioeconómica, luego el criterio de paridad de género y la nota de admisión. Si se agota la condición de paridad privará la condición socioeconómica.
- f. Los estudiantes que ingresen por la modalidad del Programa de Admisión Restringida y por Abierta Especial, tendrán derecho a dos concesiones, si por su condición académica así lo requirieran, durante los dos primeros periodos lectivos. A partir de su tercer semestre lectivo, se someterán a las condiciones según lo estipula el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.
- g. Aprobar el porcentaje máximo para los cupos que se asignarán a la Admisión Restringida en un 10% de los cupos aprobados para primer ingreso, a propuesta del Rector; el Consejo Institucional revisará este porcentaje según la evaluación del Programa. Adicionalmente, y en el caso de carreras que cada año presenten sobredemanda de estudiantes PAR, aprobar ampliación de los

cupos hasta un máximo de 15%, para lo cual se ha de considerar que, la matrícula total del PAR no sobrepase el 10% de la matrícula total de primer ingreso.

El 5% adicional de las carreras que presenten sobredemanda, correspondientes a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática, se asignará seleccionando de manera alterna, en primer lugar, una mujer y luego un hombre, así sucesivamente hasta agotar los espacios y respetando los criterios señalados en el inciso a.7

h. La institución deberá garantizar los recursos necesarios para la ejecución exitosa del Programa, tanto en el Campus Tecnológico Central, como en los Centros Académicos y Campus Tecnológicos Locales.

b. Incorporar un inciso j. en los Criterios de selección para el Programa de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia con Equidad en el ITCR, bajo el siguiente texto:

j. Consideraciones finales para el proceso de admisión PAR

j.1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos gestionará el proceso de Admisión Restringida y será responsabilidad de su titular comunicar la lista definitiva de las y los estudiantes que se admiten y convocan a cada carrera, procurando el máximo aprovechamiento de los cupos disponibles para el PAR.

j.2. Las y los estudiantes que ingresen por esta vía serán convocados a la matrícula ordinaria de estudiantes nuevos, en las fechas que defina el Calendario Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

j.3. Los cupos aprobados por esta vía que no se utilicen serán habilitados en la matrícula ordinaria, de Admisión Abierta de estudiantes nuevos.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Por lo tanto, esta comisión aprueba elevar al pleno la propuesta anterior, para la sesión ordinaria No. 3231 del 25 de agosto del 2021.

10. Audiencia, invitado Ing. Jorge Chaves, Vicerrector de Investigación y Extensión.

Se da la bienvenida al señor Vicerrector de Investigación y Extensión, Ing. Jorge Chaves.

Se indica al señor Vicerrector puntualmente los siguientes temas:

- a. Ronda de Proyectos de Investigación y Extensión
- b. Presupuesto para campus tecnológicos locales y centros académicos
- c. Comité Ético Científico
- d. Trámites investigadores y extensionistas
- e. Proyectos de MIDEPLAN
- f. Reforma de Investigador consolidado
- g. Transporte para investigación y extensión
- h. Reforma estructura VIE, Editorial Tecnológica, OPES, CETIA, entre otros.

El señor Vicerrector agradece el espacio brindado y responde puntualmente a cada uno de los puntos anteriores:

a. Ronda de Proyectos de Investigación y Extensión: en cuanto a este tema se está a la espera de acuerdo de CIE en cuanto al retiro de las mismas. Ya dicho trámite se esta realizando.

b. Presupuesto para campus tecnológicos locales y centros académicos: El señor Vicerrector se compromete a hacer llegar un oficio a esta comisión en donde se indique el grado de avance en este tema. Se acuerda brindar para la reunión del viernes 24 de septiembre una audiencia nuevamente para tratar este tema.

c. Comité Ético Científico: Sobre este tema, el señor Vicerrector enviará próximamente un informe a esta comisión.

d. Trámites investigadores y extensionistas: Debido a las quejas que se han presentado debido a la indicación de trámites, al parecer adicionales, por parte de algunos funcionarios, se le solicita al señor Vicerrector para que haga un llamado a mandos medios para atender lo indicado en la norma y no solicitar requisitos adicionales, para que puedan avanzar gestiones de estas actividades sustantivas. El señor Vicerrector ofrece disculpas por esta situación e indica que va a dar seguimiento a este tema.

e. Proyectos de MIDEPLAN: El señor Vicerrector comenta que la agenda de MIDEPLAN 2020-2050 es de desarrollo territorial, enfoque de género, cierre de brechas y digitalización, y debido a que los proyectos del Tecnológico vienen llamando la atención del MIDEPLAN debido que son proyectos con objetivos de desarrollo sostenible. La Unión Europea está apalancando este tipo de proyectos, por lo que de los proyectos internos se pudieran presentar al MIDEPLAN y tratar de adaptarlas a la cartera del MIDEPLAN. Se hizo una convocatoria abierta para poder concursar por estos fondos y se está trabajado en ello de forma algo apresurada, reconoce, pero es algo que de igual forma se les ha informado con poco tiempo.

f. Reforma de Investigador consolidado: El señor Vicerrector comenta que efectivamente se encuentran trabajando en la propuesta, la cual podrá traer a esta comisión dentro de unas dos semanas, aproximadamente para la semana del 03 de septiembre.

g. Transporte para investigación y extensión: Se solicita que se pueda analizar que se distribuya el presupuesto en este rubro por proyecto y no por Escuela a fin de no ver obstaculizado la prestación del servicio. El señor Vicerrector se compromete a enviar un oficio a la Vicerrectoría de Administración en relación a este tema.

h. Reforma estructura VIE, Editorial Tecnológica, OPES, CETIA, entre otros:

h.1 En relación a la Editorial, el señor Vicerrector comenta que se han enviado la reconversión de plazas, queda pendiente lo de la persona de ventas, se está analizando generar un reentrenamiento para solicitar otra reconversión de la plaza.

h.2 En el tema de CETIA desde la VIE está completo y hay un trámite en la Vicerrectoría de Docencia pendiente y el señor Vicerrector se compromete a darle seguimiento con la Vicerrectoría de Docencia en este tema.

h.3 En relación a la reforma interna de la VIE, se sigue con Extensión, se ha venido trabajando con la Escuela de Administración de Empresas, por su trabajo con la Incubadora de Empresas, puede aportar mucho a esta reforma. El Centro de Vinculación se hará cargo de tema de innovación, emprendimiento y relación con el sector productivo, y Tec Emprende Lab como estructura será en donde apoyar la innovación.

Menciona además sobre la celebración en el mes de octubre de XVI CONGRESO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO DE EXTENSIÓN Y ACCIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA y la importancia de realizar un foro en el seno del Consejo Institucional relacionado con este tema, es que, cordialmente solicita que desde esta Comisión se haga dicha solicitud ante la Secretaría del Consejo Institucional, de ser posible para la sesión ordinaria del miércoles 22 de setiembre del presente año.

11. Propuesta Reglamento Becas de Posgrado (a cargo del señor Luis Alexander Calvo Valverde)

Se solicita trasladar este tema para la próxima reunión.

12. Propuesta “Un llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos para pedir al país de Afganistán protección y respeto de los derechos de las mujeres y niñas” (propuesta que se dejó presentada en la S3230 y trasladada a la Comisión) (a cargo de la señora Ana Rosa Ruíz)

Se presenta por parte de la señora Ana Rosa Ruíz la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

9. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa, siendo las vigentes las publicadas

en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“18. Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación. También se prohíbe el acoso o el hostigamiento producido a las personas que estudian, laboran o están involucradas con la institución, independientemente de la posición jerárquica que ocupen.”

10. Costa Rica ha gestado a partir de 1948 un Estado Social de Derecho. Es decir, estamos hablando de un “Estado cuya estructura jurídica, política y económica tiende a garantizar derechos esenciales para mantener el nivel de vida necesario que posibilite participar en las decisiones sociales de la Nación.” (Definición del Poder Judicial de Costa Rica: <https://digesto.poder-judicial.go.cr/index.php/dicc/38344:estado-social-de-derecho>)

11. La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 48, establece:

“Toda persona tiene derecho al recurso de habeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, aplicables a la República. Ambos recursos serán competencia de la Sala indicada en el artículo 10. (Reformado por Ley No. 7128 de 18 de agosto de 1989)”

12. Los avances y luchas en materia de igualdad de género, constituyen uno de los ejes centrales de los modelos que incluyen una visión amplia e integral de desarrollo, desde la perspectiva de defensa de los derechos humanos, plasmada en las convenciones y tratados internacionales en la materia; a saber:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Organización de las Naciones Unidas.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer Abierta la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640(VII), de 20 de diciembre de 1952. Entrada en vigor: 7 de julio de 1954
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer aprobada por La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1979; y entró en vigor como tratado Internacional el 3 de septiembre de 1981
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém Do Pará”, Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.
- Plataforma de Acción de La IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, Beijing (1995).

- Declaración de la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos Viena 1993 donde se definen los Derechos de las Mujeres como Derechos Humanos.”

13. Costa Rica ha ratificado las anteriores Convenciones, Declaraciones y Tratados, y para su cumplimiento ha creado un marco legal a nivel nacional, para eliminar todas las diversas formas de discriminación social y de violencia de género.

14. El III Congreso Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobó lo siguiente:

“... ”

1.2 *Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:*

- a. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.*

...

SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

- a. *El ser humano como principio y fin de la acción institucional.*

...”

15. La igualdad de género en el ITCR ha sido una lucha histórica, asumida por un movimiento de personas que a nivel institucional han creído importante el avance en esta materia. Así se logró la apertura del Taller Infantil Psicopedagógico, el Reglamento para las denuncias de Hostigamiento Sexual en el ITCR (1996 y sus reformas), Políticas Generales y Específicas, Creación del Programa de Equidad de Género y posteriormente su estatus como Oficina (2009), Código de Buenas Prácticas para la Equidad de Género establecido por varias Escuelas, acciones afirmativas a las madres y padres estudiantes, entre otros esfuerzos.

16. En la Sesión Ordinaria No. 3230 del Consejo Institucional, realizada el 18 de agosto de 2021, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández dejó presentada la propuesta denominada “Un llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos para pedir al país de Afganistán protección y respeto de los derechos de las mujeres y de las niñas”; la cual se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración, así como a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo de Doha firmado entre el gobierno del expresidente de Estados Unidos, Donald Trump y el Talibán, generó una situación incierta en cuanto al respeto de los derechos humanos de las afganas:

“El 29 de febrero de 2020, el gobierno de Estados Unidos, presidido por Donald Trump, y los talibanes firmaron en Doha, Qatar, el acuerdo que fijó un calendario para la retirada definitiva de Estados Unidos y sus aliados tras casi 20 años de conflicto.

A cambio se firmó el compromiso de los talibanes de no permitir que el territorio afgano fuese utilizado para planear o llevar a cabo acciones que amenazaran la seguridad de Estados Unidos.

Se le llamó oficialmente Acuerdo para Traer la Paz a Afganistán, aunque de momento su único resultado observable es la caída del gobierno afgano, con la salida del presidente Ashraf Ghani del país, y el temor a que los talibanes restauren el régimen integrista que impusieron en Afganistán antes de la invasión occidental.

...

El hecho es que el gobierno afgano cayó antes de que el diálogo con los talibanes produjera el alto el fuego previsto y un acuerdo definitivo. E incluso la violencia se recrudeció en los meses posteriores al acuerdo, según algunos observadores, debido al interés de los talibanes en controlar el mayor territorio posible y ganar fuerza de cara a esas negociaciones inconclusas.

...

Una de las grandes preocupaciones ahora es qué pasará con las afganas, ya que se teme que vuelvan a sufrir la discriminación y violencia machista que fueron la tónica en el régimen talibán de la década de 1990.

El Acuerdo de Doha no menciona nada sobre ellas, ni obliga a los talibanes a respetar los derechos humanos... “(Tomado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-58239054>) (El resaltado es proveído)

2. De acuerdo con las últimas declaraciones de representantes de los talibanes, con respecto a los derechos de las mujeres, se indicó lo siguiente:

“En su anterior gobierno, entre 1996-2001, los talibanes impusieron una visión ultraortodoxa de la sharia, o ley islámica, que impedía a las mujeres de Afganistán estudiar o trabajar, salir de la casa si no estaban acompañadas por un pariente masculino, y las obligaba a usar burka en público. Dos décadas después, las mujeres de ese país y la comunidad internacional temen que la historia se repita.

*Zabihullah Mujahid, portavoz de los talibanes, hizo su primera aparición pública este martes para abordar las preocupaciones sobre el futuro del país en una conferencia de prensa. Además de prometer que “va a haber una amnistía. No habrá ninguna venganza” y decir que “no queremos que nadie se vaya del país”, aseguró que **los fundamentalistas respetarían los derechos de las mujeres “en el marco de la ley islámica”**, sin entregar más detalles.*

“Tenemos derecho a actuar de acuerdo con nuestros principios religiosos. Otros países tienen enfoques, reglas y regulaciones diferentes... Los afganos tienen derecho a tener sus propias reglas y regulaciones de acuerdo con nuestros valores”, señaló el

portavoz, advirtiendo que están “comprometidos con los derechos de las mujeres bajo el sistema de la sharia”.

...” (Tomado de “Es una pesadilla”: mujeres afganas temen convertirse en “las grandes víctimas” tras el regreso de los talibanes al poder (msn.com))

3. La jefatura de operaciones de campo de la UNICEF (la agencia de la ONU para la infancia en Afganistán,), sobre los derechos de las mujeres en el contexto actual, expresó:

“... expresó un cauto optimismo sobre trabajar con funcionarios talibanes, citando las primeras expresiones de apoyo a la educación de las niñas. “Tenemos discusiones en curso, somos bastante optimistas basándonos en esas discusiones”, dijo Mustapha Ben Messaoud.

El trato a las mujeres varía dentro del mundo musulmán, a veces incluso dentro del mismo país, donde las zonas rurales tienden a ser mucho más conservadoras. Algunos países musulmanes, incluido el vecino Pakistán, han llegado a tener primeras ministras, mientras que otros, como el ultraconservador Arabia Saudita, solo recientemente permitió que las mujeres condujeran vehículos.

Aunque los talibanes han prometido que esta vez será distinto, muchas mujeres aún no confían. Un grupo de mujeres que llevaban pañuelos islámicos en la cabeza se manifestó brevemente en Kabul, con carteles exigiendo que los talibanes no “eliminen a las mujeres” de la vida pública.

...” (Tomado de “Es una pesadilla”: mujeres afganas temen convertirse en “las grandes víctimas” tras el regreso de los talibanes al poder (msn.com)) (El resaltado es proveído)

4. El temor de las mujeres afganas es muy grande y así lo manifiestan:

*“Las mujeres afganas sacrificaron mucho por la poca libertad que tenían. Como huérfana, tejí alfombras solo para obtener una educación. Enfrenté muchos desafíos financieros, pero **tenía muchos planes para mi futuro. No esperaba que todo acabara así**”, relató una joven afgana al diario The Guardian.*

*“Ahora **parece que tengo que quemar todo lo que logré en 24 años de mi vida.** Tener una tarjeta de identificación o un premio de la American University es riesgoso ahora; incluso si los conservamos, no podemos utilizarlos”, contó la mujer. “Cuando las provincias se derrumbaron una tras otra, estaba pensando en mis hermosos sueños de niña. Mis hermanas y yo no pudimos dormir en toda la noche, recordando las historias que mi madre solía contarnos sobre la era de los talibanes y la forma en que trataban a las mujeres”.*

“Es una pesadilla para las mujeres que han estudiado, que piensan en un mañana mejor para ellas y las generaciones futuras”, dijo, por su parte, a AFP la estudiante Aisha Khurram, de 22 años.

*Nadia Guhlan, una educadora social y escritora que dejó Afganistán hace 15 años para tratarse las heridas de una bomba, habló de su experiencia en una entrevista con Radio Nacional de España (RNE). “Estoy afectada y triste no solamente por lo que está pasando, sino porque he vivido ya este trauma en Kabul. La guerra civil es lo que más me ha afectado en mi propio cuerpo, con una bomba que cayó en mi casa, y los talibanes prohibieron a las mujeres que trabajaran y estudiaran. **En mi caso, quedé analfabeta**”, relató Guhlan, que empezó a estudiar a los 16 años vestida como niño, porque como mujer no podía.*

Según Guhlan, las mujeres serán “las grandes víctimas”, las que “sufrirán más”, porque **aunque los talibanes se están mostrando más “moderados”, ella asegura que no lo son.**

De hecho, la conocida periodista y defensora de los derechos de la mujer Humira Saqib aseguró en entrevista con el diario El País que **“los talibanes han empezado a ir casa por casa buscando a las mujeres activistas”**.

La sharia detalla los derechos y prohibiciones de la mujer. **Una de las obligaciones es que deben llevar burka de la cabeza a los pies.** Si no lo hacen, pueden recibir golpes y abusos verbales, mientras que si no ocultan sus tobillos, pueden recibir azotes en público. Además, deben tapar todas las ventanas de sus casas para que nadie las vea.

Entre otras de las prohibiciones, **no se permite el trabajo femenino fuera de los hogares,** y solo algunas doctoras y enfermeras tienen permiso para laborar en hospitales. Además, las mujeres no pueden realizar ninguna actividad fuera de casa, a menos que estén acompañadas por su mahram, o pariente cercano masculino, que puede ser su padre, hermano o marido.

Tampoco pueden hacer negocios con hombres, ser tratadas por médicos masculinos, estudiar en escuelas ni universidades, mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio, usar maquillaje, hablar o dar la mano a hombres que no sean su mahram, reírse en voz alta, usar zapatos con taco o que suenen al caminar, tomar un taxi sin su mahram, y no pueden tener presencia en la radio, televisión ni reuniones públicas de cualquier tipo.

Asimismo, no pueden practicar deportes ni entrar a ningún centro deportivo, no pueden andar en bicicleta ni motocicleta, no pueden asomarse a los balcones, acceder a baños públicos ni viajar en el mismo autobús que los hombres.

También están detallados los castigos. El adulterio de las mujeres, por ejemplo, supone muerte por azotamiento o lapidación. La palabra de las mujeres carece de valor ante un tribunal, y los crímenes solo pueden ser probados por hombres. De hecho, en caso de que una mujer testifique por un delito, será sometida a 80 latigazos.

Además, la mutilación genital femenina y los matrimonios infantiles son comunes en estos países, y según la ONU, miles de mujeres son asesinadas cada año en nombre del honor de la familia.” (Tomado de “Es una pesadilla”: mujeres afganas temen convertirse en “las grandes víctimas” tras el regreso de los talibanes al poder (msn.com)) (El resaltado corresponde al original)

5. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 935-2021, celebrada el 19 de agosto de 2021, así como la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 729 realizada el 20 de agosto de 2021, dictaminaron recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, haga un llamado a los organismos internacionales y nacionales de derechos humanos, para pedir al país de Afganistán, que se protejan y respeten los derechos de las mujeres y de las niñas.

SE PROPONE:

- a. Hacer un llamado a la Presidencia de la República de Costa Rica, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), así como a Organismos Internacionales de Derechos Humanos, para que se interceda por las vías

diplomáticas disponibles, solicitando al gobierno de Afganistán, protección y respeto a los derechos de las mujeres y de las niñas.

- b. Comunicar este acuerdo a la Presidencia de la República de Costa Rica; al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; al Instituto Nacional de las Mujeres; a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Costa Rica; Corte Interamericana de Derechos Humanos; a la Dra. Elizabeth Odio Benito, Jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; Organización de las Naciones Unidas, UNICEF, CONARE, Consejos Universitarios de las Universidades Públicas de Costa Rica y a la Comunidad Nacional e Internacional.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Por lo tanto, esta comisión aprueba elevar al pleno la propuesta anterior en conjunto con la Comisión de Planificación, para la sesión ordinaria No. 3231 del 25 de agosto del 2021.

SE REALIZA UNA MOCIÓN DE ORDEN POR PARTE DE LA COORDINACIÓN PARA INCLUIR LA PROPUESTA EN LA AGENDA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA PARA LA ATENCIÓN DEL ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 3213, ARTÍCULO 10, INCISO C, DEL 21 DE ABRIL DE 2021, REFERIDO A LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS EN EL “REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA.

Se aprueba la Moción de Orden.

13. Prórroga para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, inciso c, del 21 de abril de 2021, referido a las modificaciones requeridas en el “Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica (a cargo de la señora María Estrada)

La señora María Estrada presenta la siguiente propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“7. Se desarrollarán proyectos de investigación, extensión, acción social y desarrollo tecnológico, innovadores y de impacto científico, tecnológico y social conforme a los fines, principios, valores institucionales y a los ejes de conocimiento estratégicos.

15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.”

2. En la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, del 21 de abril de 2021, el Consejo Institucional acordó:

“ ...

c. Solicitar al Centro de Vinculación Universidad Empresa del Instituto Tecnológico de Costa Rica que revise y haga llegar a este Consejo, en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, a partir de la notificación del presente acuerdo, las modificaciones requeridas al Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de minimizar la necesidad de interpretaciones y de manera que dicho Reglamento responda a la realidad en que vive la Institución.

...”

3. El acuerdo referido en el inciso anterior fue comunicado en el oficio SCI-396-2021, transmitido mediante correo electrónico del 22 de abril de 2021.

4. El artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales indica, sobre el cómputo de los plazos, lo siguiente:

“Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día "hábil" siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes.”

5. Mediante oficio VINC-086-2021 fechado 11 de agosto del 2021, suscrito por la MAE. Ana Cristina Rivas Bustos, Directora, a.i. del Centro de Vinculación, remitido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, se solicita ampliar el tiempo para la entrega del producto acordado en la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, inciso c, del 21 de abril del 2021, proponiéndose un nuevo plazo de finalización al 26 de septiembre del 2021, bajo los siguientes argumentos:

“Actualmente se está trabajando en la etapa final de revisión, por lo que, solicito su colaboración para que se conceda una prórroga por un mes natural más para la entrega de las modificaciones al Reglamento supra citado.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció el contenido del oficio VINC-086-2021, en la reunión No. 729, realizada el viernes 20 de agosto de 2021, en la cual fueron expuestos los siguientes elementos:

a. El plazo consignado para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, del 21 de abril del 2021, fue de cuatro meses naturales.

- b. Dado que, el acuerdo en mención fue comunicado por medios electrónicos el 22 de abril de 2021, se tienen por notificadas las partes el 23 de abril de 2021. El plazo inició el día hábil siguiente de su notificación; por consiguiente, el tiempo para su atención culminará este 26 de agosto de 2021 (en aplicación del artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales).
 - c. En el oficio VINC-086-2021, se solicita en tiempo y forma, una prórroga al 26 de setiembre de 2021, para cumplir con lo encomendado en la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, inciso c del 21 de abril del 2021.
 - d. Las justificantes detalladas en el oficio VINC-086-2021, imposibilitarán la atención en tiempo del acuerdo del Consejo Institucional,
 - e. Se considera prudente el tiempo adicional solicitado.
2. Vistos los elementos anteriores, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles resolvió en la citada reunión, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, apruebe la prórroga solicitada para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, inciso c, del 21 de abril del 2021.

SE PROPONE:

- a. Ampliar al 26 de setiembre de 2021, el plazo establecido para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, artículo 10, inciso c del 21 de abril de 2021, referido a las modificaciones requeridas en el “Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Por lo tanto, esta comisión aprueba elevar al pleno la propuesta anterior, para la sesión ordinaria No. 3231 del 25 de agosto del 2021.

14. Informes de avance de temas asignados

Se traslada este punto para la próxima reunión.

15. Asuntos Varios

15.1 Se recuerda por parte del señor Luis Gerardo Meza sobre el compromiso existente con la AIR para la revisión de los reglamentos, así como los temas pendientes del IV Congreso.

15.2 La señora Ana Rosa Ruíz comenta sobre el uso de las instalaciones deportivas. Por lo que solicita que se pueda agendar a la mayor brevedad una audiencia con los personeros de la Escuela de Cultura y Deporte para hablar de varios temas entre ellos:

- Uso de instalaciones Deportivas
- PAO Escuela de Cultura y Deporte ubicado solo en Docencia
- Revisión convenio ADERTEC

Finaliza la reunión al ser las 12:10 pm.

Ing. María Estrada Sánchez,
Coordinadora Comisión de
Asuntos Académicos y
Estudiantiles

TAE. Adriana Aguilar Loaiza
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos
Académicos y Estudiantiles